BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NÚM. 4290 | Buenos Aires, Jueves 5 de Marzo de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto el presente expediente en que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de ocho mil uniformes de paño, con destino al personal de carteros, buzonistas, etc., de esa repartición, durante el corriente año y el de 1909; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la referida licitación cuyo valor asciende á la suma de ciento veintidós mil pesos moneda nacional, ($ 122 000 m/n) y acéptase la propuesta presentada por el señor Angel Braceras, quién se compromete á proveer dichos uniformes en la forma y condiciones que detalladamente se consignan en el acta número 409, y nota de la oficina interventora de compras que obran á fojas 6 y 7 de este expediente, debiendo hacerse constar, al reducir á escritura pública el contrato respectivo, la cláusula 11 del pliego de condiciones, así como la que se refiere al pago de la provisión que se hará por la Tesorería General de la Nación en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del acuerdo de 14 de febrero último. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos y para que remita á la Contaduría General de la Nación copias de las actas respectivas.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—ONOFRE BETBEDER.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, febrero 26 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la Dirección General de Correos y Telégrafos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la invitación del Gobierno de Portugal para que la República esté representada en la Conferencia Telegráfica Internacional que se celebrará en Lisboa, y nómbrase delegado al E. E. y Ministro Plenipotenciario en España y Portugal, doctor don Eduardo Wilde.—Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, febrero 21 de 1908.—Considerando: Que el ceremonial diplomático establecido por el Decreto de 31 de Diciembre de 1904 es deficiente, y ha ofrecido dificultades importantes en la práctica, lo cual aconseja su derogación y substituirlo por disposiciones que respondan con eficacia á las necesidades del servicio público y á las conclusiones del derecho diplomático—*El Presidente de la República*—DECRETA: Declaración General.—Art. 1º Deróganse los decretos de 31 de Diciembre de 1904 y de 17 de Mayo de 1906, sobre ceremonial diplomático y precedencia. Art. 2º Desde la promulgación de este decreto, el ceremonial diplomático, las relaciones del cuerpo diplomático extranjero con las autoridades del país y la intervención y precedencia de éstos en los actos públicos, serán regidos por las disposiciones siguientes:—Jerarquía diplomática.—Art. 3º La República reconoce la jerarquía diplomática establecida por el derecho Internacional Público. Art. 4º En cuanto á la jerarquía de Encargados de Negocios, la República los admitirá con el siguiente carácter: *a)* Encargados de Negocios permanentes; *b)* Encargados de Negocios *ad interim*. Art. 5º Los Encargados de Negocios permanentes son acreditados por sus Gobiernos ante el Ministro de Relaciones Exteriores. Art. 6º Los Encargados de Negocios *ad interim*, son presentados al mismo Ministerio por el Jefe de la Misión respectiva.—Recepción de Embajadores.—Art. 7º Cuando llegue al país un Embajador ó un Nuncio, se anunciará por medio de sus secretarios al Ministro de Relaciones Exteriores, solicitando por escrito día y hora para hacerle su primera visita. El Ministro de Relaciones Exteriores devolverá la visita del Embajador por medio del Subsecretario y del Director del Protocolo, quienes le entregarán la nota avisándole día y hora en que será recibido. Art. 8º El Embajador dará al Ministerio de Relaciones Exteriores, en la primera visita, una copia de sus credenciales y del discurso que se proponga pronunciar en el acto de la recepción. Art. 9º El Ministro de Relaciones Exteriores verificará si las credenciales están en debida forma y lo comunicará al Presidente de la República, quien fijará el día y hora para la recepción solemne del Embajador. Art. 10. En el día indicado, el Director del Protocolo y un Edecán del Presidente de la República, se presentarán en el domicilio del Embajador, en la carroza de gala de la Presidencia, arrastrada por cuatro caballos y seguida de escolta militar. Una ó varias carrozas de la Presidencia seguirán á la anterior y serán puestas á disposición del personal civil y militar de la Embajada. Art. 11. Los funcionarios de la Cancillería y de la Presidencia, mencionados en el artículo anterior, conducirán al Embajador y su comitiva al Palacio de Gobierno, donde rendirán los honores correspondientes un cuerpo de infantería de línea con bandera y banda de música. Art. 12. En el acto de llegar el embajador al pórtico del Palacio de Gobierno, la banda ejecutará la marcha ó el himno nacional del país á que aquél pertenezca. Art. 13. El Presidente de la República, acompañado por los Ministros de Estado y los altos funcionarios civiles y militares que tenga á bien invitar, esperarán al Embajador en el salón de recepciones. El Presidente de la República, los Ministros y funcionarios civiles, vestirán traje de frac. Los militares concurrirán de gran uniforme. No será permitida la entrada al salón de ninguna persona que no lleve el traje reglamentario. Art. 14. El Embajador penetrará al gran salón y se dirigirá al Presidente de la República, teniendo á su derecha al Director del Protocolo y á su izquierda al Edecán de servicio, seguido por los funcionarios de la embajada y se situará frente al Jefe de Estado. Hará una cortesía, leerá su discurso y entregará las credenciales al Presidente, quien las pasará al Ministro de Relaciones Exteriores, el cual ocupará su derecha en el acto. Art. 15. El Presidente de la República contestará al discurso, se adelantará á saludar al Embajador y le presentará los Ministros de Estado. El Embajador á su vez hará la presentación del personal de la Embajada. Art. 16. Después de una breve conversación, el Embajador, regresará á su residencia con el ceremonial de la llegada. Art. 17. Las disposiciones precedentes son aplicables á la recepción de ex presidente de república, embajadores, nuncios apostólicos y príncipes de casas reinantes que visiten el país. En el caso de que éstos no traigan misión oficial de sus Gobiernos, se omitirán las solemnidades y el acto tendrá carácter privado.—Recepción de Internuncios y Ministros.—Art. 18. Los jefes de Misión de las jerarquías siguientes: Internuncios, Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios y Ministros Residentes, serán recibidos en audiencia pública, de acuerdo con el ceremonial que sigue: Art. 19. Llegado el Ministro á la capital de la República, lo hará saber por escrito al Ministro de Relaciones Exteriores, solicitando día y hora para ser recibido en visita preliminar. Art. 20. El Ministro de Relaciones Exteriores hará devolver la visita por el Director del Protocolo,

quien le entregará la comunicación sobre el día y hora en que será recibido. Art. 21. El Jefe de Misión presentará en esta visita copia de sus credenciales y del discurso que pronunciará en el acto de la recepción. Verificado por el Ministro de Relaciones Exteriores que las credenciales están en forma, lo comunicará al Presidente de la República, que señalará día y hora para la audiencia. Art. 22. En el día y hora señalado, el Director del Protocolo se dirigirá á la residencia del Ministro en el carruaje de gala de la Presidencia, á dos caballos y si la misión tuviera varios empleados, se pondrán á su disposición los coches necesarios para ellos. Art. 23. El Director del Protocolo acompañará al Jefe de Misión hasta el despacho del Presidente de la República. La guardia de la casa de gobierno rendirá los honores del acto. Art. 24. La comitiva será recibida en la primera antesala por el Secretario privado del Presidente de la República y por el Edecán de servicio, quienes ocuparán la izquierda, adelantando con el Director del Protocolo á la derecha, hasta el salón, donde esperará el Presidente de la República acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores. Art. 25. El Jefe de Misión se acercará al Presidente y haciendo una cortesía leerá su discurso y le entregará las credenciales, que éste pasará al Ministro de Relaciones Exteriores, situado á su derecha. Art. 26. El Presidente contestará el discurso anterior y enseguida saludará el Jefe de Misión, quien le presentará sus secretarios y demás empleados que lo acompañen, retirándose después de breves momentos de conversación, en la misma forma que en la llegada. Art. 27. No será permitida la presencia de otras personas en las recepciones públicas de Jefes de Misión, con excepción de los Ministros de Estado. Es obligatorio en estas recepciones el traje de frac para los civiles y el gran uniforme para los que deban usarlo. — **Recepción de Encargados de Negocios.** —Art. 28. Los Encargados de Negocios, permanentes, que lleguen al país, visitarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores, á quién entregarán copia de sus credenciales y le pedirán audiencia para ser recibidos por el Ministro en su carácter. El Subsecretario de Relaciones Exteriores hará devolver la visita por el Director del Protocolo y le indicará el día en que el Encargado de Negocios será recibido por el Ministro. En el día y hora indicados, el Ministro de Relaciones Exteriores recibirá al Encargado de Negocios. Art. 29. Los Encargados de Negocios, permanentes, serán presentados por el Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente de la República, después de reconocidos en su carácter y en la oportunidad que se les indicará. Art. 30. Los Encargados de Negocios *ad interim*, deben ser presentados personalmente por el Jefe de su Misión á quién reemplacen, al Ministro de Relaciones Exteriores, y en caso de que esto no sea posible, los acreditará por nota dirigida á la Cancillería. Art. 31. Los Cónsules no gozarán de carácter diplomático en la República; serán reconocidos en la forma del *exequátur* y mantendrán con las autoridades públicas las relaciones que las leyes del país y los usos de derecho internacional establecen para los agentes públicos comerciales. Art. 32. Todos los Agentes diplomáticos recibidos en la forma precedente, serán reconocidos en su investidura por Decreto del Presidente de la República, subscrito en el mismo día de su recepción. — **Cambios de Ministros da Relaciones Exteriores y Culto.** —Art. 33. Todo nuevo Ministro de Relaciones Exteriores y Culto será recibido, después de haber jurado, en el salón principal de su despacho por los Subsecretarios y Jefes de Sección. Los primeros le presentarán los empleados del Ministerio en el día y hora en que se indique. En el día del juramento, comunicarán su nombramiento, por nota, al Cuerpo Diplomático argentino y al Cuerpo Diplomático acreditado en la República. Visitará personalmente á los Embajadores dentro de las veinticuatro horas. Art. 34. El Ministro de Relaciones Exteriores fijará á la mayor brevedad posible el día y hora en que ha de recibir en su despacho, oficialmente, al Cuerpo Diplomático Extranjero. Puede también el Ministro de Relaciones Exteriores fijar un día para recibir en su domicilio particular al Cuerpo Diplomático y á sus familias, á fin de presentarles la propia. Art. 35. En el día designado para la visita oficial, el Cuerpo Diplomático será recibido en el vestíbulo del Ministerio por los empleados del Protocolo, y el Director del mismo presentará al Jefe de la Cancillería á los diplomáticos que éste no conociera. Art. 36. El Ministro de Relaciones Exteriores devolverá personalmente dentro de las cuarenta y ocho horas, la visita de los Jefes de Misión y por tarjeta la de los Encargados de Negocios, Secretarios y demás empleados de las Legaciones que hubieren asistido á la recepción precedente. Art. 37. Después del juramento, el Ministro de Relaciones Exteriores hará saber al Cuerpo Diplomático los días de la semana y las horas que haya designado para recibir á los Jefes de Misión, á fin de tratar los asuntos ordinarios. Recibirá además á los Jefes de Misión siempre que éstos lo soliciten y lo permita el servicio público. Art. 38. Los Ministros de Relaciones Exteriores pueden suspender las audiencias semanales cuando lo juzguen necesario y el Director del Protocolo lo comunicará por escrito al Cuerpo Diplomático, avisándole la fecha en que serán restablecidas las recepciones. Art. 39. El Ministro de Relaciones Exteriores recibirá á los Encargados de Negocios para los asuntos de Estado. No recibirá á los Cónsules que tengan asuntos en el Ministerio. Estos funcionarios deberán entenderse directamente con el Subsecretario. En cuanto á las cuestiones de simple protocolo, pueden entenderse directamente con el director del mismo. **Relaciones del Cuerpo Diplomático con las autoridades nacionales.** —Art. 40. Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido un agente diplomático, deberá visitar, acompañado del Director del Protocolo: Al Vicepresidente de la República; A los Ministros de Estado, comenzando por el de Relaciones Exteriores. Art. 41. Visitará dentro de la primera semana de su recepción, á las siguientes autoridades nacionales: Al Presidente de la Cámara de Diputados; A los Vicepresidentes del Senado y de la Cámara de Diputados; en sus respectivos despachos, si el Congreso estuviera funcionando, y en el domicilio particular si estuviera en receso; Al Presidente y Ministros de la Suprema Corte Federal, en sus despachos, y si estuvieran en vacaciones en sus domicilios particulares; Al Procurador General de la Nación; Al Presidente de las Comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputados, en sus dimicilios particulars; Al Intendente Municipal de la Capital; Al Prefecto General de Puertos; Al Jefe de Policía de la Capital. Art. 42. Los dignatarios de Estado y los altos funcionarios mencionados en el art. anterior, devolverán, dentro de la semana siguiente, las visitas ó tarjetas que hayan recibido de los agentes diplomáticos. Art. 43. Los agentes diblomáticos no podrán mantener relaciones directas con el Presidente de la República, sino en los casos de invitación especial para los actos públicos que preside el Jefe de Estado ó cuando éste les dirija invitación particular. Art. 44. En todos los casos en que un agente diplomático quiera conferenciar con el Presidente de la República, por motivos relacionados con su misión, deberá solicitar una audiencia, por escrito, y expresando el objeto, al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual le hará conocer, en la misma forma, la resolución del Presidente de la República. Art. 45. Concedida la audiencia por el Presidente de la República, será comunicado por escrito al agente diplomático, quien acudirá en el día y hora indicados al despacho del Director del Protocolo, éste lo acompañará hasta la Presidencia donde será recibido por el Secretario privado y el Edecán de servicio, quienes ocuparán la izquierda del Jefe de Misión y lo conducirán á la sala en que se celebrará la conferencia. Las demás personas antes mencionadas se retirarán, si no fueran invitadas por el Presidente á permanecer en el salón. Este y el contiguo permanecerán desocupados durante la audiencia. Art. 46. El Presidente de la República no dará audiencia á los Encargados de Negocios y Cónsules sino en casos excepcionales, que él se reserva determinar. Art. 47. En todas las ceremonias á las cuales sea invitado el Cuerpo Diplomático por el Presidente de la República ó por el Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre propio ó en el de otros Ministros de Estado, le será reservado un sitio especial, en el cual será recibido por el Director del Protocolo y sus empleados. Art. 48. El Cuerpo Diplomático será invitado á la solemne apertura del Congreso, en cuya sala el Presidente del mismo le reservará local apropiado, en el cual será recibido y acompañado por el Director del Protocolo y sus empleados. Art. 49. En otras funciones de Estado ó religiosas á que asiste el Cuerpo Diplomático, ocupará un sitio frente al Presidente de la República. Art. 50. En los desfiles militares que tengan lugar frente á la casa de gobierno, el Cuerpo Diplomático ocupará una tribuna especialmente reservada para el mismo, en la lual será acompañado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en su defecto por el Subsecretario del Ministerio y por el Director del Protocolo. Art. 51. Cuando estas fiestas tengan lugar fuera de la casa de gobierno, se destinará siempre al Cuerpo Diplomático una tribuna especial, en la cual será recibido y acompañado en la misma forma anterior. Art. 52. Cuando las damas del Cuerpo Diplomático sean invitadas á las fiestas oficiales, ocuparán la misma tribuna destinada á los Jefes de Misión. Art. 53. En las fiestas oficiales de teatro, si no hubiera tribuna especial para todo el Cuerpo Diplomático, será invitado el Decano, en representación del mismo y ocupará la derecha del Presidente de la República. Art. 54. En los desfiles, el Cuerpo Diplomático seguirá inmediatamente después de los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional. Art. 55. En los banquetes oficiales, los Embajadores ocuparán sitio de preferencia, pero el Ministro de Relaciones Exteriores tendrá siempre la precedencia; y los Jefes de Misión serán alternados con los Ministros de Estado, con los miembros de los altos poderes públicos y demás funcionarios invitados, observándose el orden de antigüedad que les corresponda. Art. 56. El Cuerpo Diplomático asistirá de gran uniforme á las fiestas solemnes de Estado cuando ésto le sea requerido por el Ministro de Relaciones Exteriores en las invitaciones respectivas. En las audiencias privadas del Presidente de la República y en las del Ministro de Relaciones Exteriores, es de regla el traje de visita de mañana antes de las siete de la tarde y después de esa hora el traje de visita de noche. Art. 57. Las damas del Cuerpo Diplomático serán invitadas á las fiestas oficiales de Estado, siempre que las circunstancias lo permitan. En este caso las señoras vestirán traje de visita de mañana en los actos que se celebren antes de las siete de la tarde y de rigurosa etiqueta en las fiestas de noche. Art. 58. Los agentes diplomáticos no podrán mantener relaciones directas con los Ministros y demás reparticiones de la administración pública nacional, provinciales ó municipalas. Estas relaciones deben ser cultivadas por intermedio de la Cancillería. Sin embargo, podrán hacerlo directamente en casos especiales, previo acuerdo con la Cancillería, y conformidad de los Ministerios ó autoridades respectivas. Art. 59. Los Ministros y autoridades que mantengan relaciones con el Cuerpo Diplomático conservarán reservados los actos en que intervengan, que solamente podrán ser publicados después de conocidos por el Ministro de Relaciones Exteriores y previo acuerdo de éste con el respectivo agente diplomático. Art. 60. El Ministro de Relaciones Exteriores, gestionará ante quien corresponda, que los fallos de los jueces que se refieren á cuestiones de extradición y demás asuntos que afecten las relaciones diplomáticas, no sean publicados sino después de que tenga conocimiento de ellos el Ministerio de Relaciones Exteriores. — **Franquicias aduaneras.** —Art. 61. Los Jefes de Misión, Secretarios y demás empleados diplomáticos, gozarán, juntamente con sus familias, de franquicias aduaneras, en

las condiciones que establezcan las leyes y los decretos de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y sobre la base de la reciprocidad. Art. 62. Gozarán de la misma franquicia y en la misma forma, los Cónsules Generales y Cónsules de Carrera para los objetos que introduzcan para su primera instalación. Art. 63. Podrán ser introducidos libres de derechos los útiles de servicio público de los consulados extranjeros, siempre que vengan dirigidos á las respectivas legaciones y que el libre despacho sea solicitado por los Jefes de Misión. Esta franquicia tendrá también lugar sobre la base de la reciprocidad. Art. 64. Los Jefes de Misión cuidarán de que los objetos comprendidos en las franquicias aduanera precedentes vengan á nombre de los Jefes de Misión ó de los empleados respectivos. No se dará curso á solicitudes de libre despacho de artículos que aparezcan á nombre de comerciantes, incluídos en facturas comerciales ó á nombre de personas que no sean los Jefes de Misión ó los empleados que tengan derechos á los objetos.—**Comunicaciones al Cuerpo.**—Art. 65. Las comunicaciones de carácter colectivo que el Gobierno quiera dirigir al Cuerpo Diplomático, podrá enviarlas á los Jefes de Misión directamente ó transmitirlas al Decano del Cuerpo, para que á su vez las participe á cada legación.—**Presentación de extranjeros**—Art. 66. Los extranjeros que tengan misiones privadas de sus Gobiernos para el Jefe de Estado, ó para el Ministro de Relaciones Exteriores, así como otros extranjeros distinguidos, podrán obtener audiencia del Presidente de la República ó del Ministro de Relaciones Exteriores, siempre que sean presentados por el Jefe de la Misión de su respectivo país. En este caso el pedido será hecho por escrito, indicando los antecedentes de la persona para la cual se solicita audiencia. Art. 67. Los Secretarios de Legación no pueden hacer presentaciones de este género; y en el caso de que un extranjero distinguido no pueda ser presentado por esta circunstancia al Gobierno, podrá serlo por medio del Jefe de la Legación de otro país. Art. 68. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará á los Jefes de Misión el día y hora en que serán recibidos por el Presidente de la República ó por el Ministro de Relaciones Exteriores, en audiencia, los extranjeros mencionados. Es facultativo de los Jefes de Misión acompañarlos ó no en el acto de la audiencia. En todo caso el presentado debe dirigirse á la sala del Director del Protocolo, quién hará la presentación de estilo al Presidente de la República ó al Ministro de Relaciones Exteriores. Art. 69. Una vez presentado en esta forma al gobierno un extranjero, puede ser invitado á requisición escrita de la legación de su país, á las fiestas de Estado; y en ese caso ocupará el lugar que le indicará el Director del Protocolo en su oportunidad. No se darán invitaciones sin la presentación previa. Art. 70. Los diplomáticos y altas personalidades que visiten la República, sin carácter oficial, pueden ser recibidos en audiencias privadas, según su rango. Art. 71. El Presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores determinarán en cada caso las cortesías especiales que deben serles tributadas. Art. 72. Los Ministros de Relaciones Exteriores que lleguen á la República con Misión Oficial de su respectivo Gobierno, tendrán el tratamiento que este ceremonial establece para los embajadores. Si vinieran en carácter particular, serán recibidos en la forma establecida por los artículos 70 y 71. Art. 73. Los diplomáticos y demás personajes extranjeros que tengan derecho á saludo militar en naves de guerra, fortalezas y demás establecimientos militares, los recibirán con arreglo á las ordenanzas del ejército y de la marina de la República. Art. 74. Cuando el Presidente sea visitado por delegaciones de Gobiernos extranjeros, éllas serán objeto de un tratamiento especial, que se protocolizará previamente entre los respectivos países. En caso de que esto no sucediera, el Presidente de la República decretará el tratamiento que considere oportuno. Art. 75. El Presidente de la República ó el Ministro de Relaciones Exteriores recibirán á los Jefes de las Estaciones Navales y á los de los buques ó escuadras que lleguen á las aguas nacionales en misión especial ó simplemente en tránsito. La presentación será hecha por el Jefe de la Misión respectiva. Art. 76. Solamente en casos excepcionales visitará el Presidente de la República las naves extranjeras. El decidirá de la oportunidad de hacerlo. La visita será sin embargo, obligatoria, cuando el Soberano ó Jefe de Estado á que pertenezca la nave, hubiera visitado una nave de guerra Argentina. Art. 77. Las formalidades de la visita serán previamente arregladas entre la Cancillería y el Jefe de la Misión respectiva.—**Visitas de soberanos.**—Art. 78. En los casos en que un Soberano extranjero ó Presidente en ejercicio, anuncie su visita, será recibido en la frontera terrestre ó al entrar en las aguas territoriales de la República por un General y un Almirante que servirán de edecanes al expresado huésped y á quiénes podrá reunirse el Jefe de la Misión del país obsequiado. El Gobierno proveerá los medios necesarios para la conducción de esta comitiva, á la cual podrá agregarse los empleados de la Legación y los ayudantes de los generales. Art. 79. El General y el Almirante se presentarán al Jefe de Estado viajero, para saludarlo en nombre del Presidente de la República y se pondrán á sus órdenes como ayudantes de campo, durante su permanencia en el país. Juntamente con los jefes nombrados irá siempre un edecán del Presidente de la República y el Director del servicio del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Art. 80. La recepción y las fiestas que se darán en honor de los huéspedes, así como el tratamiento durante su permanencia en el país, serán materia de protocolo especial que convendrán, con la debida anticipación, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Legación del país agasajado. Art. 81. El mismo Protocolo determinará el ceremonial y la forma de regreso.—**Precedencia.**—Art. 82. El Cuerpo Diplomático ocupará el sitio que se le destine por orden de jerarquía y de antigüedad de sus titulares. Art. 83. Si se invita á los Jefes de Misión á fiestas de teatro, disponiendo de suficiente local para colocar al Gobierno y al Cuerpo Diplomático unidos, el Presidente de la República ocupará el centro de la primera fila, reservándose la mitad derecha del palco para los diplomáticos y la mitad de la izquierda para los miembros del Gobierno. Art. 84. En la mesa del Presidente de la República, los embajadores y nuncios se sientan inmediatamente después de él y del Ministro de Relaciones Exteriores. Los Ministros Plenipotenciarios ceden á su vez el paso al Ministro del Interior. Art. 85. No se invitará á las comidas oficiales al personal subalterno de las misiones diplomáticas, sino en el caso de que el banquete sea dedicado á una de éllas exclusivamente. Entonces la invitación comprenderá á todos los miembros civiles y militares. Se consideran empleados subalternos á los que tengan rango inferior á segundo secretario. Las invitaciones para estos banquetes serán dirigidas al Cuerpo Diplomático por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con diez días de anticipación, por lo menos y las respuestas deben ser dadas en las veinticuatro horas. Art. 87. Cuando se inviten señoras á las fiestas de Estado, el sitio de honor para caballeros en el orden de los asientos será el de la derecha de la esposa del Presidente de la República ó de la esposa del Ministro de Relaciones Exteriores ó de la señora á quien se haya designado el honor de presidir la fiesta. El sitio de honor para las señoras está á la derecha del Presidente ó del Ministro respectivo. Los demás sitios serán ocupados alternativamente. Art. 88. En los banquetes oficiales ofrecidos por el Presidente al Cuerpo Diplomático, el sitio de honor corresponde al Decano del mismo. Los otros diplomáticos serán colocados según el orden de precedencia de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 89 y 90. Art. 89. En las funciones de Estado celebradas en la Catedral, cuando se invite á los funcionarios públicos de orden civil ó militar, el orden de precedencia será el siguiente: *En el crucero del lado del Evangelio, tomarán asiento en primera fila:* El Presidente de la República, Ministro del Interior, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Hacienda, Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Ministro de Guerra, Ministro de Marina, Ministro de Agricultura, Ministro de Obras Públicas, Presidente del Senado, Presidente de la Cámara de Diputados, Corte Suprema Federal, Procurador General de la Nación, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Tenientes Generales, Vicealmirantes. *En segunda fila:* Subsecretarios de los Ministerios, Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados, Secretario de la Suprema Corte, Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina. *En tercera fila:* Los Edecanes del Presidente de la República y de los Ministros de Guerra y Marina. *En la nave principal del lado del Evangelio, y en primera fila:* Presidente del Banco de la Nación, Director General de Correos y Telégrafos, Rector de la Universidad, Presidente del Consejo Nacional de Educación, Presidente de la Contaduría General de la Nación, Prefecto General de Puertos, y los altos funcionarios y jefes de reparticiones que hubieren sido invitados, por orden de jerarquías. Art. 90. Frente á los anteriores funcionarios y á continuación del Cuerpo Diplomático, tomarán asiento: Los Gobernadores y Vicegobernadores de provincias que se hallen en la capital, Intendente Municipal de la misma, Presidente del Consejo Deliberante Municipal, Jefe de Policía de la Capital, Jefes y oficiales del Ejército y de la Armada invitados, según orden de antigüedad. El cuerpo consular en caso de ser invitado. Art. 91. Los representes de los tres poderes del Estado formarán cuerpo en dicha colocación. Art. 92. En todos los casos en que el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, sean invitado á las fiestas oficiales de carácter diplomático, ocupará el sitio que le corresponde entre los demás empleados de la administración de la misma jerarquía, pero el del Ministerio de Relaciones Exteriores será colocado en primer rango por su orden. Art. 93. El Director del Protocolo y sus empleados recibirán á los invitados y les darán la colocación correspondiente guardando la precedencia establecida. Art. 94. En los casos de encontrarse presente príncipes de casas reales reinantes, nuncios ó embajadores en viaje, que no estén acreditados oficialmente, ocuparán en las fiestas de Estado, si fueran invitados, un sitio de preferencia del Cuerpo Diplomático, inmediatamente después de éste, si el Cuerpo Diplomático no prefiriera cederle una posición de honor en el mismo. Exceptúase á los príncipes de casas reinantes, á quiénes por natural cortesía se les reconocerá la precedencia. Art. 95. Los Jefes de Misión podrán incorporar á las mismas, en las fiestas oficiales, á los diplomáticos que se encontraran de paseo, si hubiesen sido invitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores á dicho acto. Art. 96. En cuanto á las personas á quienes no se hubiese dado sitio determinado en las ceremonias, llegado el caso, se convendrá la posición que deban ocupar en el acto oficial. Art. 97. Cuando concurran dos personas con la misma jerarquía y antigüedad, toma la precedencia la de mayor edad; si la edad fuese la misma, se sortearán. Art. 98. Cuando una persona ocupe dos posiciones que tengan diferente orden de precedencia, se le asignará el lugar que corresponde al empleo más alto. — **Honras fúnebres.** — Art. 99. El Cuerpo Diplomático será invitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores á asistir á las exequias de los altos dignatarios de Estado á que se refieren los artículos anteriores. Art. 100. Solamente podrán ser velados en la casa de gobierno: el Presidente de la República y los ex Presidentes; el Vicepresidente y los Ministros de Estado que fallezcan en el ejercicio de sus funciones. Art. 101. En todos los casos de fallecimiento de funcionarios públicos ó altas personalidades, los honores que se le tributen serán rendidos en su propio domicilio. Art. 102. Si los restos debieran ser conducidos á la Catedral para celebrar oficios divinos, el Cuerpo Diplomático ocupará allí el sitio que se le des-

tina en las fiestas patrias y será recibido y atendido con el mismo ceremonial que en éstas. Art. 103. Si el servicio divino tuviera lugar en otro templo, el Cuerpo Diplomático no será invitado, si no hubiere comodidad para instalarlo en debida forma. Art. 104. En el caso de concurrencia del Cuerpo Diplomático á un templo con el objeto expresado, su asistencia oficial terminará allí mismo. Art. 105. No habiendo lugar destinado en el cortejo para los diplomáticos, su concurrencia al cementerio es voluntaria y no podrá reclamar precedencia de colocación en la fila de coches. Art. 106. Si la inhumación tuviera lugar dirigiéndose desde el Palacio oficial ó desde la residencia particular al cementerio, el Cuerpo Diplomático será invitado á hacer acto de presencia en el palacio ó casa mortuoria únicamente. Allí será despedido por el Ministro de Relaciones Exteriores y no tendrá sitio en el cortejo fúnebre. Art. 107. En caso de que algún diplomático quiera hacer uso de la palabra en el cementerio con motivo de alguna inhumación, deberá ponerse de acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores. Art. 108. Si falleciera un diplomático extranjero, el personal de la Legación ó el Consulado General lo pondrá en conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores inmediatamente. Art. 109. El Ministro adoptará las medidas oportunas para honrar los restos del diplomático, en la siguiente forma: *a)* Recibirán honores de Teniente General los Nuncios y Embajadores; *b)* de General de División, los Internuncios y Ministros Plenipotenciarios; *c)* de General de Brigada, los Ministros Residentes; *d)* de Coronel, los Encargados de Negocios y Secretarios de primera clase. Art. 110. No es obligatorio, pero es facultativo, acordar honores á los empleados diplomáticos de menor jerarquía, en cuyo caso el Ministro de Relaciones Exteriores se pondrá de acuerdo con el Jefe de Misión á que pertenezca. Art 111. El ceremonial, forma de entierro y honras fúnebres dedicadas á un diplomático, serán materia de un acuerdo especial entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decano del Cuerpo Diplomático y la Legación á que pertenezca el extinto. Art. 112. En el cementerio hablarán, el Ministro de Relaciones Exteriores en nombre del Gobierno, y el Decano del Cuerpo Diplomático. No habrá más discursos. Art. 113. Cuando el Poder Ejecutivo considere oportuno decretar un luto nacional, éste consistirá en mantener la bandera nacional á media asta en los edificios públicos, durante el tiempo que determine el decreto respectivo. Art. 114. En todas las inhumaciones oficiales á que asista el Presidente de la República, el número de discursos será limitado por acuerdo entre el Ministro respectivo y los deudos. Dichos estos discursos, el Presidente y su séquito oficial se retirarán.—Servicio de protocolo—Art. 115. El servicio de Protocolo estará á cargo: *a)* Del Director del Protocolo y de los empleados que la reglamentación del Ministerio ponga á su disposición; *b)* De la Sección del Protocolo del Ministerio, la cual funcionará con el personal y las atribuciones que la ley y la reglamentación del Ministerio le atribuyen. Art. 116. El Director del Protocolo tendrá á su cargo lo relativo á la etiqueta y ceremonial diplomático. Art. 117. El Director del Protocolo prestará al Presidente de la República y á los Ministros del Gabinete, los servicios oportunos, de acuerdo con las prácticas establecidas en la casa de gobierno y con este decreto. Art. 118. En las cuestiones de precedencia, respecto de diplomáticos extranjeros y en las legaciones extranjeras, el Director del Protocolo tendrá el rango de Encargado de Negocios. Art. 119. El Director del Protocolo pasará todos los días un parte al Subsecretario del Ministerio, sobre el movimiento de su oficina, haciendo constar principalmente: *a)* Las audiencias que haya otorgado el Excmo. Señor Presidente de la República, ó el Ministro de Relaciones Exteriores; *b)* El nombre de las personas que hayan sido recibidas con ese motivo; *c)* Copia de las circulares ó comunicaciones que haya dirigido en el desempeño de sus funciones; *d)* Copia de las listas de invitaciones á comidas y demás fiestas del Ministerio, así como el orden de precedencia en que los invitados hayan sido colocados; *e)* Todos los otros datos que sean necesarios para completar los precedentes y el archivo de la Sección Protocolo. Art. 120. La Sección del Protocolo del Ministerio recibirá del Subsecretario los antecedentes antes mencionados, los cuales serán ordenados y conservados en dicha sección. Art. 121. En todos los casos dudosos, el Director del Protocolo consultará el punto con el Subsecretario y el Jefe de la Sección del Protocolo del Ministerio y si esta junta no pudiera encontrar la decisión del caso, será sometido á la decisión del Ministro. Art. 122. El traje de ceremonia será á toda hora el frac. El Presidente de la República usará banda y bastón en los actos solemnes. En las audiencias privadas, fiestas menores y ceremonias fúnebres, se usará traje de visita de mañana y guante claro. Art. 123 Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la nota de la legación del Paraguay, fecha 18 del corriente, en la cual manifiesta la conformidad de su Gobierno para la prosecución inmediata de los trabajos de estudio del río Pilcomayo que fueron iniciados y suspendidos luego, por la comision mixta de que habla el artículo 1º del convenio de 11 de septiembre de 1905, y protocolo de 1º de febrero de 1907; y siendo necesario al efecto, reorganizar con la urgencia que el caso exije por lo avanzado de la estación, el personal y demás elementos destinados á dichos trabajos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Reorganízase la Comisión Argentina de Estudios del río Pilcomayo con el personal y sueldos de signados por decretos de 28 de febrero, 23 de marzo, y 10 de abril, de 1907, con exclusión del mecánico don Emilio Rohner, que por decreto de 8 de junio del mismo año quedó cesante; á saber: Perito, ingeniero don Domingo Krausse, con el sueldo mensual de seiscientos pesos oro ($ 600 oro): Ayudante mecánico, don Joaquín Moreteau, con el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n); Auxiliar técnico y dibujante, don Carlos Gómez, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n); Secretario habilitado, don Carlos Palmarini, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n). Art. 2º Dése al perito señor Krausse, las instrucciones correspondientes, á fin de que poniéndose de acuerdo con la comisión paraguaya, puedan dar comienzo á los trabajos en el próximo mes de marzo. Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, febrero 27 de 1908.—Visto que la rectora del Colegio de la Sagrada Familia, solicita exoneración de impuesto territorial por el corriente año, para las fincas propiedad de la institución Esclavas del Corazón de Jesús, situadas en las calles Charcas 3550 á Mansilla y Charcas 3580/88 de esta capital, como asimismo devolución de la suma que abonaron en concepto de ese impuesto por el año 1907; y resultando de los informes producidos que la corporación recurrente se encuentra comprendida dentro de las franquicias que acuerda la ley de la materia en su artículo 13, inciso f, por la educación gratuita y en idioma nacional que la misma proporciona á niños pobres—*El Presidente de la República* —DECRETA: Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita, haciéndose extensiva al año próximo pasado. En su consecuencia, entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á la rectora del Colegio de la Sagrada Familia, la cantidad de cuatrocientos treinta y dos pesos ($ 432 m/n) moneda nacional, importe de la devolución solicitada y á que se refieren los comprobantes adjuntos. Tómese nota en la oficina de contabilidad, comuníquese á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos, y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores John Wright & Cº Ld., pidiendo autorización para transferir á los señores Pedro Vasena é hijos, la concesión de depósito fiscal, situado en la calle Pedro Mendoza nº 2463, y resultando de lo informado por la aduana de la capital que no existe inconveniente para ello—*El Presidente de la República*—DECRETA: Transfiérese á favor de los señores Pedro Vasena é hijos, los derechos, acciones y deberes que emanan de la concesión de habilitación como fiscal, del depósito de la calle Pedro Mendoza nº 2463, acordada por decreto de 30 de marzo de 1904, al señor John Wright y transferido á la razón social John Wright & Cº Ld. por decreto de enero 11 del año 1906, quedando en lo demás en todo su vigor el decreto de su referencia. Comuníquese y pase á la aduana de la capital. —FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, febrero 29 de 1909.—Visto que don Emilio Pérez, modifica su anterior pedido á fin de que se le conceda en arrendamiento un terreno en el puerto de la capital, para establecer una casa de comida para obreros, y considerando: Que no hay inconveniente en acceder á lo pedido, por cuanto ello reportará ventajas á los obreros que trabajan en el puerto; y de conformidad con lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata—*El Presidente de la República*—DECRETA: Acuérdase á don Emilio Pérez, un área de terreno de 1500 metros cuadrados en el puerto de la capital y en el lugar que fije la oficina de movimiento del puerto, con destino á la instalación de una casa de comida para obreros. El recurrente deberá abonar la suma de un peso y treinta centavos oro sellado ($ 1,30 o/s) por metro cuadrado al año, pagaderos por trimestres adelantados en la aduana de la capital. El concesionario no hará uso de las instalaciones después de las horas hábiles del servicio y en las cuales no se expenderán otras bebidas que las usuales en las comidas. Antes de levantar instalación alguna, en el terreno que se le arrienda, presentará á la oficina de movimiento, un plano de éllas para su aprobación. Esta concesión reviste el carácter de precaria y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que esto dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores F. Martínez de Hoz y Cº, pidiendo el pago de la tercera parte del precio de 6 cintas transportadoras eléctricas para el puerto de la capital; atento lo informado, y considerando: Que las multas á que se refiere el contrato por retardo en la entrega de las cintas de la referencia, pueden hacerse efectivas en su oportunidad, es decir, cuando se pueda precisar el quantum de éstas, Que de acuerdo con la cláusula novena del referido contrato procede el abono de lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores F. Martínez de Hoz y Cía., la suma de ($ 8975 o/.) ocho mil novecientos setenta y cinco pesos oro ó su equivalente en moneda nacional, importe de la tercera parte del precio de seis cintas transportadoras eléctri-

cas, cuyo conocimiento de embarque ha sido presentado conforme á la cláusula octava del contrato celebrado, debiendo en su oportunidad hacerse efectiva la multa en que se haya incurrido por falta de cumplimiento á las cláusulas del mismo contrato. Impútese la suma ante expresada al acuerdo de fecha 8 de noviembre de 1907. Tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General, para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO

V

Buenos Aires, febrero 27 de 1908.—Visto que doña Gerónima V. de Urzanqui, apela de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, que le exige abonar la cantidad de ciento seis pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 106,30 m/n) más el décuplo de esta suma en concepto de multa, por haber comprobado que la recurrente poseía en su casa de la calle Suipacha nº 1079 de esta capital, once cajas cigarros «Señoritas», con cincuenta cigarros cada una; una caja con cien cigarros «Guerrilleros»; cuatro fardos de tabaco en hoja con peso de ochenta y cinco kilogramos quinientos gramos, y ciento cuarenta y tres atados con un total de mil cuatrocientos treinta cigarros, todos importados del Paraguay, sin que tuvieran adheridos los valores fiscales ni las boletas de contralor; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y resultando: Que la resolución recurrida se ajusta á las constancias de autos y está arreglada á derecho—se resuelve: Confírmase la resolución apelada y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Visto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (80) ochenta cajones conteniendo papel para impuestos internos, llegados en el vapor, «Farmsum», según nota de la Casa de Moneda, á fojas 3. Pase á la mencionada aduana, á sus efectos.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la presentación de los señores A. M. Delfino Hno., quiénes en su carácter de agentes de las compañías Hamburgo Sud Americana y Hamburgo Amerika Linie, solicitan un sitio fijo de atraque en el muelle del puerto Ingeniero White, para los vapores de la línea regular de Hamburgo á Bahía Blanca; considerando: 1º Que de una concesión análoga á la solicitada, gozan los vapores de la Pacific Steam N. C, en razón de su calado, de hacer escala y tener itinerario fijo; 2º Que los vapores de la línea regular perteneciente á la compañía representada por los solicitantes, se encuentran en condiciones análogas, no pudiendo ser juzgada como desfavorable la circunstancia de tener el punto terminal de su carrera en el puerto de Bahía Blanca; 3º Y que si dicha circunstancia puede amparar el abuso de ocupación de un sitio fijo de embarque por mayor tiempo del necesario para las operaciones continuas en el muelle, fácil es allanar ese inconveniente, señalando un mínimum diario de carga y descarga, como se ha dispuesto respecto á los buques destinados á la carrera exclusiva de cereales—se resuelve: 1º Autorizar á la aduana de Bahía Blanca para conceder preferencia de atraque en el sitio nº 5, del muelle del puerto Ingeniero Whitte, á los vapores de la línea regular de Hamburgo á Bahía Blanca, pertenecientes á las compañías «Hamburgo Sud Americana» y «Hamburgo Amerika Linie». 2º Los vapores favorecidos con dicha preferencia, deberán cargar ó descargar no menos de 300 toneladas diarias, debiendo pasar á segunda andana si no alcanzasen á ese límite. Si en segunda andana, cargan menos de 150 toneladas, los vapores pasarán á tercera andana. 3º Cuando á la llegada de uno de los vapores de la línea de Hamburgo, se encontrase atracado al sitio nº 5 otro vapor que no tenga preferencia, éste deberá desatracar dentro del término de 12 horas. 4º El administrador de la aduana de Bahía Blanca informará al Ministerio, cuando lo juzgue oportuno, acerca de los resultados del sistema de sitios fijos de embarque, indicando el momento de restablecer los turnos en todos los sitios de los muelles de Ingeniero White y Galvan. 5º Comuníquese y pase á la aduana de Bahía Blanca para su cumplimiento.—IRIONDO.

VIII

El empleado de correos don E. Poisa, ocurre á V. E. apelando de la resolución del señor administrador de rentas de esta capital, mandando sobreseer en esta causa. El art. 1062 de las ordenanzas niega todo recurso contra las resoluciones de los señores administradores de aduana, cuando éllas son absolutorias; por consiguiente, los empleados de correos, que no son los de aduana á quiénes la ley les ha acordado ese derecho, están obligados á someterse á ella como cualquier denunciante extraño á la administración. Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la apelación deducida por el empleado de correos don E. Poisa, del fallo de la aduana de la capital, que sobresee en el sumario nº 235/P/907, contra don C. Fredenhagen, por introducción de albajas como correspondencia certificada, vapor Sardegna; atento los informes producidos por el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que el art. 1062 de las ordenanzas de aduana, rechaza todo recurso contra las resoluciones absolutorias de los administradores de aduana; Que por excepción el art. 66 de la ley nº 4933, acuerda el recurso de apelación contra dichas resoluciones, á los empleados de aduana; Que tratándose de una excepción, no puede comprender á las personas no incluidas expresamente en ella—se resuelve: No hacer lugar á la apelación interpuesta. Pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por el señor Rómulo Quintana, del fallo de la aduana de Gualeguay, que al declarar caído en comiso 11 kilos de mate no manifestados y entregados bajo fianza, exije al interesado el pago de los derechos respectivos, y considerando: Que, según el art. 61 de la ley nº 4933, el valor de la mercadería de que se trata, consiste á los efectos de la liquidación del comiso impuesto, no solamente en él que le asigna la tarifa, sinó en ese y los derechos fiscales agregados—se resuelve:—Confírmase el fallo de la aduana de Gualeguay y pase á la misma repartición á sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Gastón Jolly, pidiendo se modifique la liquidación practicada por la aduana de Santa Fe, por el cobro de los derechos correspondientes á un traje de casimir y un chaleco de color, recibido por encomienda postal, basado en que lo pagado por derechos es mucho con relación al valor de la mercadería; atento lo informado por la aduana local, y considerando: Que los derechos cobrados han sido los que por tarifa corresponden—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de Santa Fé á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la presentación de los señores Molinari y Heil, pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el exp.-2-C-908, confirmatorio de un fallo de la aduana de la capital en el sumario instruido por falsa declaración de impresos sobre cartón y en papel; atento los antecedentes agregados, y considerando: Que los recurrentes no aducen ningún error de hecho como fundamento de la reconsideración interpuesta; Que el antecedente citado (exp 387-L 906), no puede ser invocado como atenuante, desde que según lo que en él se resolvió, los impresos de que se trata no han debido ser declarados como muestras—se resuelve: Estése á lo resuelto. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores R. P. Houston y Cº, pidiendo como un acto de justicia y en vista de no poder precisar con exactitud la demora ocasionada por la huelga de guincheros que tuvo lugar en junio del año próximo pasado, se les acuerde devolución de un 60 % de los derechos pagados por impuesto de muelle y permanencia correspondientes á los vapores «Halizone» «Hostilius» «Honorius» «Harmonide» «Hyperia» y «Hyades»; atento lo actuado, y considerando: Que de los informes producidos resulta que la demora sufrida por los vapores no es imputable á la huelga en que se basa la presentación, pues pudieron realizar operaciones por intermedio de lanchas—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la presentación de los señores T. S. Boadle y Cía., pidiendo devolución de la suma de $ 1.214,17 c/l abonados por estadía del vapor inglés «Velazquez», en los días de huelga de guincheros del puerto; atento los informes producidos, y considerando: Que según resulta de estos informes, el vapor «Velazquez» ha operado en cargas sin interrupción durante los días á que los solicitantes se refieren, circunstancia que hace improcedente el pedido—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Visto este expediente promovido por los señores Pedro Vasena é hijos, pidiendo se reconsidere la resolución recaída en el expediente 2458 V, que no le hace lugar á la exoneración de la multa de 2%, y considerando: Que según lo ha establecido este Ministerio, el manifiesto general es el que comprende toda la carga del buque y se presenta á las aduanas en idioma castellano; Que en consecuencia, es improcedente la reconsideración deducida se resuelve: Estése á lo resuelto. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Visto que la compañía del Dock Sud de Buenos Aires, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado ante la aduana de la capital, por derechos de importación de noventa y una piezas y bultos formando en conjunto un guinche, llegados en el vapor Teodoro de Larrinaga, manifiesto nº 13850, y considerando: Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas cuando, como la de que se trata, provienen del pago de derechos por mercaderías no comprendidas entre las exoneradas de derechos de importación por ley alguna—se resuelve: Dése al archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO.

XVI

Excmo. Señor: El señor Joaquín Tagle Castro, se presenta ante V. E. solicitando se le acuerde el 30 % de los derechos de aduana que debe abonar el ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, en virtud de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia, en 21 de febrero del corriente año. Fundando su solicitud, dice el señor Tagle Castro, que los derechos que cobrara la Nación con interés según la sentencia de última instancia, se deben á sus gestiones iniciadas en uso de las facultades acordadas por el art. 1039 de las ordenanzas de aduana y que el Gobierno en casos semejantes, en que se ha condenado al pago de los

derechos, solamente ha acordado á los denunciantes el 30 % que solicita. No conozco, Excmo. señor, ley alguna que faculte al Gobierno á acordar la compensación que solicita el recurrente y como no creo que por equidad pueda el Poder Ejecutivo disponer de las rentas de aduana que tienen su aplicación fijada por la ley, es mi opinión que V. E. no puede deferir á lo solicitado. No obstante esto, creo que V. E podría por equidad acordarle una parte de los intereses que debe abonar la empresa en virtud de la sentencia condenatoria desde que esos intereses no tienen una aplicación precisa, y no forman parte de la renta calculada por importación.

Estudiados los antecedentes de este asunto he podido comprobar una irregularidad en el procedimiento seguido, que considero de mi deber señalar, á fin de que si V. E. lo juzgue conveniente, dicte la resolución que corresponda, para evitar su repetición. El señor Tagle Castro, en su carácter de empleado de la 2ª sección de la Contaduría General, que tiene á su cargo la revisión de los documentos aduaneros, juzgando con su criterio propio que el ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, había introducido libre de derechos de aduana las mercaderías que los tribunales han declarado que debían derechos, presenta la denuncia á su jefe, y éste la eleva á la Administración de la aduana de Bahía Blanca, que no pudiendo conocer en el caso por haber salido aquéllas de su jurisdicción, la dirije al señor Juez Federal de aquella sección. El procedimiento observado es, en mi opinión, absolutamente irregular, por carecer de personería la 2ª sección, para promover por sí un asunto de esta naturaleza. La misión de esa sección es revisar los documentos cancelados por las aduanas y elevar á su superior inmediato las observaciones que juzguen oportunas si encuentra que los derechos no se han cobrado en la forma correspondiente, para que si el superior considera atendibles esas observaciones, formule los reparos á que hubiese lugar. Y este es el procedimiento que se ha seguido siempre, y el que debe observarse, desde que cancelados los documentos aduaneros sólo el Gobierno puede observar esas cancelaciones. El procedimiento seguido por la 2ª sección saltando sobre el Gobierno para llevar la denuncia á los tribunales, podía ser causa de un conflicto de facultades. Admítase que V. E. con pleno conocimiento de la causa, entendiera que esos materiales ó parte de éllos podían ser introducidos por la empresa condenada, libre de derechos y, por consiguiente, que no había lugar á formular reparos ó á acusar á la empresa por defraudaciones, que es lo que ha hecho el recurrente. ¿En virtud de que facultades podrían los tribunales imponer el pago de los derechos? El Poder Ejecutivo encargado de aplicar las leyes de impuestos es el único que puede resolver si las leyes se han aplicado bien ó mal. Y solo corresponde conocer á los tribunales cuando habiendo salido las mercaderías de la jurisdicción de las aduanas, resuelve demandar por falsedad de manifestación á un importador. En los demás casos cuando se trata solo de errores, el Poder Ejecutivo no ocurre á los tribunales, pues tiene los medios propios para reclamar el pago de los derechos que se le adeudan. Ignoro, Excmo. Señor, cuales sean los materiales que se han declarado indebidamente introducidos por la empresa, al amparo de su ley de concesión. Pero no eran los tribunales los encargados de resolver el punto, sino V. E., desde que finiquitadas las operaciones en las aduanas sólo V.E. puede revéerlas. La 2ª sección, no tiene otra misión que llevar á conocimiento de sus superiores la irregularidades que observe en los documentos de las aduanas que debe revisar, y no puede admitirse que los empleados juzguen por sí, y saltando por arriba de sus superiores vayan ante los tribunales á promover denuncias que el Gobierno podría desestimar. Y esto es lo que ha ocurrido en este caso, en el que se ha iniciado esta causa sin conocimiento alguno de la Contaduría General, de quién depende esa sección — Buenos Aires, julio 31 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.—Vista la presentación del señor Joaquín Tagle Castro, pidiendo se le acuerde como denunciante el 30 % de los derechos que el ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste debe abonar, en cumplimiento de la sentencia de la Exma. Suprema Corte de Justicia Nacional, en el juicio respectivo, por materiales introducido sin gravamen; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que el peticionante era empleado de la oficina que tiene á su cargo la revisión de los documentos aduaneros y, por consiguiente, su denuncia encuadra en las funciones ordinarias encomendadas al personal de dicha oficina; Que los empleados públicos carecen de derecho para exigir retribuciones extraordinarias por trabajos propios de sus respectivos empleos, decreto de....; Que la intervención del denunciante en la causa seguida contra el ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, no le autoriza para pretender más derechos que los que la sentencia le haya reconocido; Que, tratándose de un juicio seguido por denuncia y con intervención del Ministerio Fiscal, no puede sostenerse racionalmente que los beneficios que al fisco reporta la sentencia definitiva, se han debido á la actitud y diligencias del denunciante en dicha causa; Que el Poder Ejecutivo no está facultado para acordar retribuciones extraordinarias á título de compensación de gastos, á los cuales no son ajenos los propósitos de beneficio personal—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Archívese, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo con lo dictaminado por los S. S. Auditor General de Guerra y Marina y Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Teresa Mazzini de Raffo, madre viuda del teniente 1º retirado don Antonio Pinasco, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art. 12, inciso 4 y capítulo I, art. 2 del mencionado título. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dé se al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 4 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 4 DE MARZO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	98	Certificados......	353	1900 90
Para inscribir....	126	Inscripciones.....	155	1177 —
	224		508	3077 90

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 4 DE MARZO DE 1908

Boletín Judicial................	$ 445 90
Boletín Oficial.................	» 101 —
Total........	$ 546 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL —
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 29 de Febrero de 1908...........	353 614 33	155 421 78	11.770 43	167.192 21	383 —
Total recaudado en el mes corriente..................	12 065.403 03	5.308.603 66	274.594 34	5 583 203 —	72.873 36
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	23.180 923 05	10.199.501 51	576 436 18	10.775 937 69	134 229 50

Vº. Bº.—*J. Rocenguel*, Subadministrador y C. interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de Febrero ppdo.

DEBE — HABER

	Por avisos y edictos — Oficial	Por avisos y edictos — Judicial	Por avisos y edictos — Total		
Febrero					
» 1		$ 182 10		Recibido directamente por el Habilitado del Ministerio..............	$ 8.719 50
» 3		» 163 50			
» 4		» 265 50			
» 5		» 313 50			
» 6		» 162 90			
» 7	$ 203 10	» 281 40			
» 8		» 116 40			
» 10	» 36 —	» 236 40			
» 11		» 360 90			
» 12	» 425 40	» 289 50			
» 13	» 66 —	» 253 50			
» 14	» 82 50	» 198 60			
» 15		» 246 45			
» 17		» 346 20			
» 18		» 366 90			
» 19	» 109 50	» 222 30			
» 20	» 48 —	» 202 20			
» 21	» 54 —	» 239 70			
» 22	» 612 —	» 328 20			
» 24	» 48 —	» 293 80			
» 25	» 114 —	» 265 80			
» 27	» 96 —	» 476 70			
» 27	» 46 80	» 405 90			
» 28		» 457 20			
» 29		102 75			
	$ 1.941 30	$ 6.778 20		S. E. ú O...........	$ 8.719 50

Buenos Aires, marzo 4 de 1908.

Simón A. Morsaline.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de Febrero ppdo.

DEBE — HABER

	Por venta y subscripción — Venta	Subscripción oficial	Subscripción judicial	Total		
Febrero						
» 1	$ 8 70	$ 91	$ 33	$ 132 70	Entregado diariamente al Habilitado s/c..................................	$ 1032 10
» 3	» 2 90	» 85	» 11	» 98 90		
» 4	» 4 30	» 44	» 11	» 59 30		
» 5	» 3 20	» —	» 22	» 25 20		
» 6	» 5 —	» 44	» 56	» 105 —		
» 7	» 3 20	» 23	» 18	» 44 20		
» 8	» 4 —	» 22	» 23	» 49 —		
» 10	» 2 20	» —	» 22	» 24 20		
» 11	» 3 20	» 34	» —	» 37 20		
» 12	» 4 40	» 66	» —	» 70 40		
» 13	» 1 90	» —	» —	» 1 90		
» 14	» 3 10	—	» —	» 3 10		
» 15	» 4 20	» —	» 20	» 24 20		
» 17	» 3 10	» 20	» —	» 23 10		
» 18	» 11 60	» 20	» —	» 31 60		
» 19	» 4 30	» 38	» —	» 42 30		
» 20	» 18 50	» 20	» 10	» 48 50		
» 21	» 3 10	» 10	» —	» 13 10		
» 22	» 3 10	» 30	» 10	» 43 10		
» 24	» 3 50	» 10	» —	» 13 50		
» 25	» 7 —	» 20	» 10	» 37 —		
» 26	» 4 10	» —	» 10	» 14 10		
» 27	» 2 50	» 22	» 30	» 54 50		
» 28	» 4 10	» 20	» —	» 24 10		
» 29	» 1 90	—	10	» 19 90		
	$ 117 10	$ 619	$ 296	$ 1032 10	S. E. ú O............	$ 1032 10

Buenos Aires, marzo 4 de 1908.

Simón A. Morsaline.

Balance de los fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por el mes de febrero de 1908

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Enero 31	A Contaduría General Saldo que pasó al mes de febrero................		1.426.052 13	Febrero 6	Depositado en el Banco de la Nación, para el pago de los cupones que vencen en febrero, á los señores José Bernasconi y Cía.........	9.608 98	9.608 98
Febrero 29	Recibido del producido de los boletines Oficial y Judicial en febrero........	9.751 60			Saldo que pasa al mes de marzo.—Depositado en el Banco de la Nación en títulos Crédito Interno Argentino..	1.313.600 —	
	Idem, del Registro de la Propiedad...............	59.071 70	68.823 30		Idem, en efectivo en cuenta corriente................	171.666 45	1.485.266 45
			1.494.875 43		Sumas iguales..................		1.494 875 43

Buenos Aires, febrero 29 de 1908.

Jose Martín Muñoz.
Habilitado.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 50

Buenos Aires, febrero 28 de 1908.

Nombramientos: de intendente del Campo de Mayo, de miembro de junta de excepciones, de escribiente de la 3ª Div. del G. M.—Dejando cesante un oficial electricista y nombramiento del reemplazante—Renuncia y nombramiento de escribientes de Distrito de R. y M.—Aprobando el examen de ingreso de la E. S. de Guerra.—Licencias.—Permisos para contraer matrimonio.—Imposición de pena.

Nombramiento de Intendente del Campo de Mayo: Por resolución de fecha 25 del corriente mes, ha sido nombrado Intendente del Campo de Mayo, el señor teniente coronel retirado, don Antonio Quiroga.

Nombramiento de un miembro de junta de excepciones: Capital Federal, febrero 26 de 1908.—Vista la propuesta elevada—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase para integrar la junta de excepciones del Distrito de R. y M. nº 25 (Neuquen) al señor presidente de la comisión municiqal de aquella localidad, don Abel Chanetón. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Nombramiento de escribiente de la 3ª Div. del G. M.—Capital Federal, febrero 26 de 1908.—Existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase escribiente de la 3ª división del Gabinete Militar, al ciudadano don Miguel Angel Argüello. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Dejando cesante un oficial electricista y nombramiento del reemplazante:—Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Vista la precedente nota del señor Intendente General de Guerra, en la que pone de manifiesto, que el oficial electricista de esa repartición, don Santiago Bubbenich, no posee los conocimientos inherentes que requiere el cargo que desempeña—El Presidente de la República—decreta: Artículo 1º Déjase cesante del puesto de oficial electricista que ocupa en la Intendecia de Guerra don Santiago Bubbenich y nómbrase en su reemplazo á don Celestino Mariani. Art 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Renuncia y nombramiento de escribientes de distritos de R. y M.—Capital Federal, febrero 26 de 1908—Habiéndose presentado la renuncia del puesto de escribiente del distrito de R. y M. nº 37 (Rafaela), el ciudadano don Emilio Obando y vista la propuesta elevada, —El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Acéptase la renuncia del puesto de escribiente del Distrito de R. y M. nº 37 (Rafaela), presentada por el ciudadano don Emilio Obando, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Juan Pio Quiroga. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Renuncia y nombramiento de escribientes de distritos de R y M.—Capital Federal, febrero 26 de 1908.—Habiendo presentado la renuncia del puesto de escribiente del distrito de R. y M. nº 17 (Junin) el ciudadano don Julio Fortunato y vista la propuesta elevada —El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Acéptase la renuncia del puesto de escribiente del distrito de R y M. nº 17 (Junin) presentada por el ciudadano don Julio Fortunato y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Rómulo H Solari. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—FIGUEROA ALCORTA.—R.M. AGUIRRE.

Aprobando el examen de ingreso á la E. S. de Guerra: Capital Federal, 28 de febrero de 1908.—Visto el adjunto cuadro de las clasificaciones obtenidas por los oficiales aspirantes á ingreso á la Escuela Superior de Guerra y figurando en ella los oficiales que rindieron examen el año ppdo. y que fueron autorizados para ingresar en el presente año—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Desígnase para cursar como alumnos regulares el primer año de la Escuela Superior de Guerra á los oficiales cuyos nombres, por orden de mérito, se expresan á continuación: capitán don Enrique Pilotto de la Escuela Superior de Guerra; teniente 1º don Carlos Muzzarelli de 1/6; teniente 1º don Carlos Villegas del Colegio Militar; capitán don Camilo Idoate de la Escuela Superior de Guerra; teniente 1º don Armando Gordillo del 1/4; teniente 1º don Guillermo Valotta del 1/13; capitán don Samuel Villafañe de la Escuela Superior de Guerra; teniente 1º don Carlos Zapana del 4/c; capitán don José M. Salinas del 1/a; y capitán don Enrique López Rivarola del 1/18; y á los autorizados por el ministerio para comenzar los cursos en el presente año, capitanes: don Manuel López de la escuela superior de guerra; don Marco A. Rufino del 8/c y don Francisco Montbrun de la escuela superior de guerra; debiendo estos oficiales continuar revistando de acuerdo con lo establecido en el superior decreto de fecha 21 de octubre de 1907. (B. M. nº 62-2ª parte). 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Licencia: Buenos Aires, febrero 26 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese doce días de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay al mayor retirado don Alfredo Orzábal. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Al Auditor General de Guerra y Marina, doctor don Carlos Risso Dominguez, por quince días.

Permiso para contraer matrimonio:—Capital Federal, febrero 28 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al teniente don Juan Leandro Arroqui, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Angela Seijó, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha cópia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Permiso para contraer matrimonio:—Capital Federal, febrero 28 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese al sargento Angel Caro, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Sanagues, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha cópia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Imposición de penas: Por S. D. de fecha 22 de febrero del corriente año, se impone al soldado Honorio Chavero, perteneciente al 1er batallón del regimiento 13 de infantería por haber cometido la falta de deserción simple prevista en el art. 704, inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de diez días de calabozo seis meses de recargo en el servicio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 710 del mismo código, con más la accesoria del art. 708. La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Por S. D. de fecha 25 de febrero del corriente año, se impone al soldado Conrado Suarez, perteneciente al 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea, por haber

cometido la falta de deserción simple prevista en el artículo setecientos cuatro, inciso I del Código de Justicia Militar, las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 del mismo Código, con más la accesoria del artículo 708. Las penas impuestas las sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Por S. D. de fecha 25 de febrero del corriente año, se impone al soldado Miguel Carranza perteneciente al regimiento nº 2 de artillería montada por haber cometido la falta de deserción calificada prevista en el artículo 711, inciso 6º del Código de Justicia Militar, la pena de un año de confinamiento y 30 meses de recargo en el servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 712 inciso 3º del mismo Código, con más la accesoria del artículo 708. Involucrándosele en esta pena la impuesta por B. M. nº 223 de fecha octubre 9 de 1907.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 22

Buenos Aires, febrero 28 de 1908.

Cédula personal de convocatoria.—Sello que deben usar las juntas de excepciones.—Autorizando el uso del telégrafo sin previo pago, á los jefes de distritos de R. M. de las III y V región y al director de la E. N. de Tiro.

Cédula personal de convocatoria: Capital Federal, febrero 24 de 1908.—No estando reglamentada la cédula personal de convocatoria de los ciudadanos que de acuerdo con lo dispuesto en el título I de la ley nº 4707, constituyen la reserva del ejército de línea; y atento á lo dispuesto en el número 10 de las modificaciones á la reglamentación de la expresada ley—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase reglamentaria la cédula personal de llamado para los conscriptos y voluntarios que constituyen la reserva del ejército permanente, de las que en oportunidad serán provistos los comandos de región de acuerdo con el formulario nº 1. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sello que deben usar las juntas de excepciones:—Capital Federal, febrero 25 de 1908.—Estando dispuesto por S. D. de 23 de abril ppdo., que los jefes de distrito de R. M. desempeñan, además, las funciones de presidentes de las juntas de excepciones anexas á cada uno de los suyos respectivos, y considerando que el sello á usarse por las mencionadas juntas no está reglamentado de acuerdo con su actual organización, ni existe tampoco ventaja alguna en dotarlas de uso especial para las funciones que les están encomendadas—El Presidente de la República—decreta: Art 1º Las juntas de excepciones usarán en los actos que produzcan y documentación á su cargo, el sello correspondiente al distrito al cual están adscriptas. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Autorizando el uso del telégrafo sin previo pago á los jefes de distrito de R. y M. de la III y V Región: Capital Federal, febrero 27 de 1908.—Siendo necesario facilitar la rapidez en las comunicaciones de los partes concernientes al servicio de concentración de conscriptos de la clase de 1887, y sucesivas incorporaciones—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Autorizar á los jefes de distrito de R. y M. comprendidos en la III y V Región Militar, para hacer uso del telégrafo, sin previo pago, en los asuntos que se originen con motivo de la incorporación de conscriptos, y siempre que el carácter de la información así lo requiera; debiendo cesar la autorización justamente con la terminación de dicho servicio. 2º En los demás casos los distritos de R. y M. lo abonarán con los fondos que para gastos mensuales se les tiene asignado. 3º Comuníquese, publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Autorizando al director de la E. N. de tiro el uso del telégrafo sin previo pago: Buenos Aires, febrero 19 de 1908.—Vista la nota que antecede—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Autorízase al director de la Escuela Normal de Tiro, para hacer uso del telégrafo sin previo pago, en asuntos del servicio. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

......Región Distrito N......

Cédula personal de llamado

....

Comunico á Vd. que, habiendo sido llamada al servicio la clase de......á que pertenece, deberá presentarse el día..........de ....de 190...en.............................. para su incorporación al ejército durante..................................

El Comandante de la....Región.

LEY 4707

Art. 18 Los ciudadanos que forman la reserva del ejército permanente están obligados, incorporarse á sus cuerpos respectivos en caso de movilización ó convocatoria de su clase, ordenada por decreto del Poder Ejecutivo de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley.

Art. 19.—Están igualmente obligados, durante su tiempo de servicio en dicha reserva, á efectuar dos períodos de ejercicios ó maniobras, cuando los convoque el Poder Ejecutivo.

PENALIDADES PARA LOS INFRACTORES.—Art. 72.—El reservista que no se presentara sin causa justificada á su convocatoria para el período de instrucción, será penado con 2 (dos) meses de servicios continuados en el ejército permanente después de terminar el que le corresponda.

Formulario nº 1

NOTIFICACION

S. O.

Si no se encuentra al destinatario, entréguese á la policía del punto, para que por su intermedio haga llegar al interesado la presente citación.

Al Reservista..............................

NOTAS.—A los reservistas que se encuentran lejos de las estaciones ó puntos á que se les llama, previa verificación de la distancia recorrida, certificada por las autoridades de la localidad, la Comisión Militar ó cuerpos del ejército donde se presenten, les abonarán los gastos efectuados por cabalgaduras ó carros.

Exceptúanse de esta disposición todos aquellos que tienen mensajerías, para cuyo efecto las empresas tienen orden de proporcionarles pasajes á la presentación de la libreta de enrolamiento y que justifiquen ser de los llamados.

Los reservistas que se encuentren fuera del lugar de su enrolamiento, se presentarán en los días y horas que se determinan en los carteles de convocatoria, al cuartel ó punto más próximo que en ellos figuren como lugar indicado para presentarse.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Licitación de materiales para la línea telegráfica de Tucumán á Tafí.—De conformidad con el artículo 13 del pliego de condiciones, se avisa á los interesados que la apertura pública de las propuestas recibidas, tendrá lugar el sábado 7 del corriente á la una de la tarde, en el local de la oficina interventora de compras, Moreno 483.—Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—El Jefe. v 7 marzo.

Intendencia Municipal de la Capital

El 31 del corriente mes de marzo, vence el plazo para el pago de las siguientes patentes: 1er semestre de carros, coches de plaza y cochería y patente íntegra de breack, charret y dockarts de reparto de mercaderías que lleven el letrero de la casa de comercio; velocípedos, bicicletas y perros. Las patentes de carros, coches de plaza, charret y dockarts de reparto, solo se otorgarán á los que justifiquen haber renovado la inscripción de tara. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, marzo 1º de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-marzo.

Oficina recaudadora de impuesto de pavimentación

Cítase á los propietarios de las fincas situadas en las calles: Lerma entre Alvarez y Araoz, Honduras entre Sadi-Carnot y Bulnes, entre Bulnes y General Soler y entre Bulnes y Salguero, Córdoba entre Larrea y Azcuénaga, entre Larrea y Passo, entre Passo y Pueyrredon, entre Pueyrredón y Larrea, para que concurran á abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde, por el pavimento construído recientemente al frente de sus propiedades. Al mismo tiempo se hace saber á los interesados que el día 15 de marzo próximo es el vencimiento del 1er. servicio trimestral de dicho impuesto y que por lo tanto los que paguen sus cuotas después de esa fecha, incurrirán en la multa de 12 % que determina la ley 4391, sobre afirmados.—Buenos Aires, febrero 22 de 1908.—El Jefe. v-6-marzo.

LICITACIONES

Licitación para el transporte de piedra de la Avenida Canning, de Avenida Alvear á la vía del ferrocarril Central Argentino. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el día 5 de marzo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 27 de febrero de 1908.—El secretario. v-5-marzo.

Licitación para el enmaderado de las calles Paraná de Arenales á Juncal y Solís de Pavón á Garay. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas. Llámase á licitación para el días 5 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 27 de 1908.—El secretario. v-5 marzo.

Licitación para la adquisición de cien potros destinados á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 6 de marzo próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 25 de 1908. v-6-marzo.

Licitación para el lavado de ropas á los hospitales municipales, durante seis meses. Tendrá lugar el día 6 de marzo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 25 de 1908. v-6 marzo.

Licitación para la provisión é instalación de

toda la maquinaría, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mécanica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 296 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 bulto marca Frist F. Lauds y Cía. nº 523, entrado al puerto en agosto 20 de 1907, por el vapor Amazón; 1 bulto V C C nº 20 idem idem idem, idem; 1 bulto A G Moreyra idem idem idem, idem; 1 bulto J. Draller idem idem idem, idem; 8 bultos marca A on Cricorme Brasile. Barcelona idem; 1 bulto Juan Sursol Espagne, Marsella, agosto 22; 1 bulto Roberto Rrbert Darmesttadl Bremen, agosto 23; 1 bulto B B 1562 Argentina, agosto 24/907; 1 bulto M. Spich F s/n Cordoba Génova, agosto 24; 1 bulto José M. Grau s/n León XIII Barcelona, agosto 26/907; 1 bulto B S s/n Nile Souton, agosto 27/907; 1 bulto R. Taylor Bellaille Liverpool, agosto 27/907; 1 bulto Mariano Moré nº 604 Navarra Hamburgo, agosto 27/907; 1 bulto Argentina Faes M 20 idem idem, idem; 1 bulto J. J. Priamer s/n Cruz de Malta Río Grande, agosto 30/907; 1 bulto idem idem idem, idem; 1 bulto Luca Ogaitina 1406 Sardegna, agosto 31/907; 1 bulto J. Dreher Aragón, septiembre 3/907; 1 bulto David Almira Barbary idem, idem; 1 bulto O. Scholt Cap Frío, septiembre 6/907; 1 bulto J. Dreher Cordillere, septiembre 10/907; 1 bulto M W N 100 Pampa, septiembre 10/907; 1 bulto P C idem idem, idem; 1 bulto Lopa Goya Cap Frío, septiembre 6/907; 1 bulto P I C 101/102 P G C Montivideam, septiembre 7/907; 1 bulto U. Fellorn Bellarden, septiembre 12/907; 2 bultos Roque Sirrigo Cap Vilano, septiembre 14/907; 2 bultos Lorenzo Bersito Navoia, septeimbre 16/907; 1 bulto Gustavo Ferro id id id id 1 bulto F. L. contramarca H. S. «Wittenburb», septiembre 16 1907; 1 bulto C. L. un triangulo 310 5/5 Ayauthes, 16 septiembra 1907; 1 bulto C. W. Mullini Hilarius id id 1 bulto H. nº 60 Magellan, setiembre 24 de 1907; 1 bulto A. Carles B. A. Grandi, diciembre 25 de 1907; 1 bulto F. Grinolde Mendoza, diciembre 27 de 1907; 1 bulto Juan Vallente P. de Satrústegui, setiembre 26/907; 1 bulto E. T. B. C. 1390 Wittenburg, septiembre 26/907; 1 bulto P. Grathe Koy Frco. August, septiembre 26/907; A. Runazaru id id id id Y Marte P. de Satrústegui, 1 bulto Ludge Fernández Aron octubre 1º/907; 1 bulto G. Drecher id id id 1 bulto N. V. L. F. Miber 7575 Borkum, octubre 1º/907; 1, bulto Mtro. del Uruguay Conaia. Arabistan, octubre 3/907; 1 bulto Frait Martínez Himenburg, octubre 3/907; 1 bulto C. C. 430 Cap Horcona, octubre 5/907; 1 bulto id id 431 id á bulto A. L. 97 Amazon, octubre 6/907; 1 farda Abraham Dunkey Gera, octubre 11/907; 1 cajón G. L. Ferre N-York, octubre 14/907; 1 lata E. D. R. C. diamante nº 68 Aragón; octubre 16/907; 1 bulto id id id; 1 paquete L. Fernández id id id 2 bultos José Bonochi 192/3 Granada, octubre 15/907; 1 paquete Canvau y Lorrada Halezones, octubre 16 907; 1 bulto E. C. C. 207 id id id; 1 bulto I en diamante 348 Clide, octubre 22/907; 1 bulto J. L. H. 68 id id id; 1 bulto Bruno Berachi Blach Prince, 1 bulto 64 en diamante contramarca N. S. id id id; 1 bulto Warkenbalah Buda II, octubre 17/907; 1 bulto Franco Verastegui Blanch Prince, id id; 1 bulto Pasques Atlantique, octubre 22/907; 1 bulto Roskelde Parnambuco, octubre 22/907; 1 bulto C. A. S. Hr Cap Blanco, octubre 23/907; 1 lio marca P. Cap-Blanco, octubre 23/907; 1 bulto Alejandro Borito Cordillere, octubre 23/987; 1 bulto Galopio Emilia Sardegna octubre 26/907; 1 bulto Otto F. Melchort Aarelrsbrurg, octubre 26/907; 1 bulto J. Ardanza León XIII, octubre 26/907; 1 bulto J. M. Cabot León XIII, octubre 26 907; 1 bulto marca M. Highland Hope, octubre 29/907; 1 bulto Canevaro Lanaita Highland, octubre 29/907; 1 bulto nº 510 S. P. B. Aragón, octubre 29/907; 1 bulto nº 107 L. C. Carabeila Aragon octubre 29/907. 1 bulto nº 93 Alejandro Rosa Aragon octubre 29/907, 1 bulto C H O U Gottenger, octubre 29/907, 1 bulto D. Orsola Argentino, octubre 29/907, 1 bulto nº 531. Wiecel Cap Ortega, octubre 31/907, 1 bulto nº 105 F C Harmonides, noviembre 5/907, 1 bulto Pio T. Molenari Tucumán, diciembre 19/907, 1 bulto nº 25 C P Chile, noviembre 6/907, 1 bulto nº 1 D C Chile, noviembre 6/907, 1 bulto Banco Frances Chile, noviembre 6/907, 1 bulto J. Dreber Chile, noviembre 6/907, 1 bulto num. 7 F Gucer a Spanich Prence, noviembre 6/907, 1 bulto Alfredo Zuker Danet Nichelas, noviembre 7/907, 1 bulto M P Evestran, noviembre 12/907, 1 bulto núm. 424 J P L Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto núm. 7 N C W G Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto E C Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto F B Araguaya, noviembre 12/907, 1 bulto Reville Giovanni Panepa, noviembre 12/907, 1 bulto L. Fernández Highland Wattr. noviembre 13/907, 1 bulto núm 505 C H C Korig Willhelh II, noviembre 13/907, 1 bulto núm. 32 S H F W Korig Willhelh II noviembre 13/907, 1 bulto P. Peters Konig Willhelh II, noviembre 13/907, 1 bulto Ministeriun Land, Konig Willhelh II, noviembre 13/907; 1 bulto Ministeriun Landi Konig Willhelh II, noviembre 13/907, 1 bulto Burgos Vicent Hylas, noviembre 14/907; 1 bulto H. Dchroff Sanesiadt, noviembre 15/907; 1 bulto J C F (ó) Cárlos Ferreiro Entre Ríos; noviembre 16/907; 1 bulto G G Salamanca, noviembre 16/907; 1 bulto J. Drelver Magdalena, noviembre 19/907; 1 bulto Carlotti María Plata, noviembre 21/907; 1 bulto Giovanni Regina Plata, noviembre 21/907; 1 bulto núm. 126 Stachita Filomena Sicilia, noviembre 21/907; 1 bulto núm. 134 Perciso Martino Sicilia, noviembre 31/907; 1 bulto J C Grufsvald, noviembre 23/907; 1 bulto José Costa P. de Satrustegui, noviembre 27/907; 1 bulto Honore y Ramirez P. de Satrustegui, noviembre 27/907; 1 bulto núm. 309 P L D/P S N C Avon, noviembre 26/907; 1 bulto núm. 555 C A S xx2 Baran Bayeno, noviembre 27/907; 1 bulto A L R Hydaspe, noviembre 28/907; 1 bulto núm. 301 O P Avon, noviembre 26/907; 1 bulto núm 176 Larieta Florinda Savoia, noviembre 29/907; 7 bultos AR Altevita, noviembre 30/907; 1 bulto José Dhonowebry Karlsruhe noviembre 30/907; 1 bulto Vincenz Wilhzeckl, Karlsruhe, noviembre 30/907; 1 bulto S S Karlsruhe, noviembre 30/907; 1 bulto núm. 2 P y B Magellan, deciembre 3/907; 1 bulto núm. 3 P y B Magellan, diciembre 3/907: 1 bulto núm. 1 V I Magellan, diciembre 3/907; 1 bulto núm. 190 X X Borkun, noviembre 28/907; 1 bulto núm. 1562 marca B B Espagne, agosto 22/907; 1 bulto A C Moore Prenessan Ingebvg, en octubre 23/907, y 9 bultos D L S, Rathlen Head, septiembre 5/907—El Jefe. v-11-marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Lorenza Chaire de Nañez, en su carácter de viuda del ex jubilado don Bartolomé Nañez.—Buenos Aires, febrero 28 de 1908.—El secretario. v-11 marzo

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Maclovia H. de Salvadores, en su carácter de viuda del ex jubilado don Manuel Macario Salvadores.—Buenos Aires, febrero 25 de 1908.—El secretario.
v-9-marzo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, las señoritas Cornelia y Flora Zanini, en su carácter de hijas del ex empleado don Pedro Juan Zanini.—Buenos Aires, febrero 21 de 1908.—El secretario.
v-10 marzo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por segunda vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1908, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacen, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día jueves cinco de marzo próximo, á las 3 p, m. en la Inspección General de Justicia en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Ramon F. Ledesma (hijo), secretario.
v-5-marzo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones que á continuación se detallan, las cuales no tienen nombre ni número y se encuentran depositadas en la subprefectura del puerto del Rosario:—1ª Eslora 5 mts., manga 1.70 mts., puntal 0,50 cts. construcción, madera pino blanco.—2ª Eslora 5,20 mts., manga 1,35 mts., puntal 0,43 cts. construcción, fresno.—3ª Eslora 6 mts., manga 1,30 mts., puntal 0,50 cts. construcción madera, pino blanco.—4ª Eslora 5 mts. manga 1,35 mts., puntal 0,47 cts., de pino blanco.—5ª Eslora 5,40 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino tea.—6ª Eslora 5,20 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino blanco. 7ª Eslora 4,55 mts; manga 1,25 mts; puntal 0,40 cts; de pino blanco—8ª eslora 5 mts; manga 1,10 mts; puntal 0, 45 cts; de pino blanco—9ª Eslora 5 mts. manga 1,10 mts; puntal 0,42; de pino blanco—10ª Eslora 4,50 mts; manga 1,15 mts; puntal 0,44, de pino blanco—11 Eslora 5,50 mts: manga 1,20 mts; puntal 0,48 cts; de pino blanco—12 Eslora 5 mts; manga 1,60 mts; puntal 0,41 cts;—13 Eslora 4,80 mts; manga 1,40 mts; puntal 0,55 mts;—14 Eslora 4,80 mts; manga 1,55 mts; puntal 0,53 cts; estas tres últimas, también son de construcción de pino blanco. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-7-marzo

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez, á licitación pública hasta el 13 de marzo de 1908, á las 3 p.m., para la construcción de estribos, terraplenes,

etc., del puente carretero sobre el arroyo Tapalqué, en Olavarría. Datos en la Dirección de Contabilidad. v-13-marzo.

Llámese á licitación pública hasta el 11 de marzo de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos en la Dirección de Contabilidad. v-18-marzo.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de 950 vagones con destino al ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica y transportes de la Dirección General de Vías de Comunicación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en dicha dirección general, el día 16 de marzo próximo á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, enero....de 1908. Schneidewind. v-16-marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 14 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3° piso. v-8-marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de marzo, á las 3 p. m., para la provisión de varios materiales (cemento Portland, arena, gravilla, madera dura, acero, dulce etc.) destinados á la construcción de: 116 metros de muelle de hormigón armado, y canal lateral y dique de cabotaje del puerto de La Plata. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales.—Casa de Gobierno, 3er piso. v-30-marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación por segunda vez, para el suministro de (5000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha diciembre de 1907, el cual puede consultarse en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la direción (calle Charcas 1840/60) y serán abiertas el día 20 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—José I, Goñi, prosecretario. v- 19 Marzo

---

Se llama á licitación para el suministro de (14.000) catorce mil kilógramos de cobre y (6000) seis mil kilógramos de cinc, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de explotación, calle Charcas 1840 y 1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de marzo próximo, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—José I. Goñi, pro secretario. v 22 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de (1.200) mil doscientos toneladas de aluminio férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1850. Las propuestas deberau presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 1 de abril próximo á las 2 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-31-marzo.

Se llama á licitación para la provisión de maderas de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1849/1850. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 14 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, febrero 6 de 1908. José I. Goñi.—Prosecretario. v- 14 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de (3.200) tres mil doscientos kilogramos de plomo en planchas y (152.500) ciento cincuenta y dos mil quinientos kilogramos de cañería de plomo, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la Inspección General de exploración, calle Charcas 1840/1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 10 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencía de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero de 1908.—José I. Goñi.—Prosecretario. v- 10 marzo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1° de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2°—piso. v—1°—mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 26 de marzo próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 2° piso.

Buenos Aires, febrero 26 de 1908.—v-26 marzo

Llámase á licitación pública hasta el día 26 de marzo próximo á las 3 p. m. para la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio destinado á Colegio Nacional de Santiago del Estero.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2° piso.

Buenos Aires, febrero 26 de 1908.—v 26-marzo

Ministerio de Agricultura

Por disposición del señor jefe se hace saber á los siguientes señores que deben concurrir á la mesa de entradas y salidas de la División de Minas, Geología é Hidrología, Maipú 1241, en el término de 15 días, á reponer los sellos que corresponda en sus respectivos expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: Lisandro Olmos, exp. O-3707-1899; José Imbriago, exp. I-1228-1901; Willians S. Evre, exp. E-1304-1899; Camilo Guerlstault, exp. G-969-1900; Arthur D. Campbell, exp. C-249 1900; Claudio Valdes, exp. V-168-1900; Victor Pechien, exp. P-3635-1899; Nestor del Río Zamastú, exp. Z-675-1899; Luis Bottazzi, exp. B-8-1894; Anselmo Segundo Oses, exp. O-4-1893; Eduardo Cañeti, exp. C-2357-1901; Antonio Troul exp. T-2-1893; Anacleto Rodrigo, exp. R-2764-1900; Eduardo Acosta, exp. A-3547-1905; Horacio Veccar Varela, exp. B-3529-1905; Horacio Veccar Varela, exp. B-2297-1905; Juan D. Aubone, exp. A-4162-1905; Rómulo Herrera y Eufrasio Plaza, exp. H-1447-1900; Ernesto Saineri, exp. S-1307-1900.—Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-27-marzo.

División de Minas, Geología é Hidrología

LICITACIÓN

En la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura se recibirán propuestas para la provisión de materiales de perforación, hasta el día 14 de marzo próximo, á las 2 p. m. Por datos Maipú 1241, de 12 á 5 p.m. v-14-marzo.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo.—Exp. C.-616-1908.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra:—Edwin Cerlo, de estado casado, con domicilio legal en la calle Bmé. Mitre 531, en esta capital, de profesión ingeniero, ante V.E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, viene á solicitar de V.E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico en el golfo San Jorge en el puerto denominapo Caleta Olivia, y á partir de la valiza colocada en ese punto, se medirán mil (1000) metros hacia el sur siguiendo la costa y cuatro mil (4000) hacia el interior con rumbo perpendicular á la costa, salvando así una concesión de cateo ya pedida en ese lugar. En el punto determinado se prolongará esta última línea en una extensión de cuatro mil (4000) metros y en el extremo de ésta se cuadrará y medirá otra línea de cinco mil (5000) metros de largo, donde cuadrando nuevamente se encontrará el límite de la primitiva concesión de cateo de Caleta Olivia, á que hago referencia. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado, por lo tanto solicito, V. E. se sirva concedérmelo por ser justicia.—Edwin Cerio.—Presentada esta solicitud hoy primero de febrero de mil novecientos ocho, á las dos p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, febrero 5/908.—Pase á la división de minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo) Febrero 6 de 1908.-Pase á minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección, la zona solicitada, después que el recurrente hubo declarado que limitaba su pedimento al permiso de cateo F. 6682 07 del señor Benjamín N. Frigerio, en caso de producirse superposición, corresponda ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. N°-742-v-16-marzo.

Solicitud de cateo.—Exp. S 292-908.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra.—Excmo. señor: Guillermo Small, de estado casado, con domicilio legal en la calle Carlos Pelegrini n° 674, en esta capital, de profesión dentista, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, en el golfo de San Jorge, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico y desde el mojón n° 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, situado en la Bahía Langara, se medirán cuatro mil (4000) metros de frente al sudeste siguiendo la misma costa, por cinco mil (5000) metros de fondo hacia el sudoeste.

El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559.—Guillermo Small. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de enero de mil novecientos ocho, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido. —Enero 18/908. Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. —Ortiz de Rozas (hijo).—Enero 20 de 1908 —Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 12/908 —Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo, en el territorio de Santa Cruz.—Estando en forma la solicitud según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 12/908.—Regístrese.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 683-v-11-marzo.

Solicitud de cateo.—Expediente P-194/908.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra.—Excmo. Señor: El doctor Enrique Pietranera, de estado casado, con domicilio legal en la calle Santa Fe nº 1031, en esta capital, de profesión médico, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, en el golfo de San Jorge, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, y desde el mojón nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, situado en la Bahía Langara, se medirán cuatro mil (4000) metros de frente al noroeste siguiendo la misma costa por cinco mil (5000)metros de fondo hacia el sudoeste. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. Nombro mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559.—Enrique Pietranera.—Presentada esta solicitud hoy once de enero de mil novecientos ocho á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Enero 14/908.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Enero 17/908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 12/908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 12/908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 682-v-11-marzo.

Solicitud de cateo. Expediente Letra N. número 0072.—Buenos Aires, enero 4 de 1908. A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra; - José M. de Nevares, de estado viudo, con domicilio legal en la calle San Martín 142, en esta Capital, comerciante ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustible de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia por decreto de fecha 14 del mes de diciembre ppdo. viene á solicitar le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge y arrancando á (4000) cuatro mil metros al norte de la valiza colocada en Caleta Olivia, se medirán cuatro mil metros hacia el norte sobre la misma costa por cinco mil metros de fondo tierra adentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia—José M. de Nevares—Presentada esta solicitud hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo. que también conoce el interesado.Conste—Garrido.—Buenos Aires, enero 8/908. Informe la división de minas. Ortiz de Rozas (hijo.)—Enero 9/908. Informe minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 13 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se encuentra fuera de la zona de (25) veinticinco kilómetros de radio reservada alrededor del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Excmo Señor: Tengo el honor de elevar á V. S. el presente expediente manifestando en cumplimiento á la orden de fecha enero 8 ppdo. que corresponde darle el trámite de costumbre, según se desprende del informe de la sección minas que antecede.—E. Hermitte.—Febrero 15 de 1908.—Vuelva á la división de minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, febrero 17 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas.—E. Hermitte. Nº 667-v-10 marzo.

Solicitud de cateo.—Expediente Letra N. número 0073.—Buenos Aires, enero 4 de 1908—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Jaime F. de Nevares, de estado soltero, abogado, con domicilio legal en la calle Perú nº 89, en esta capital, á V. S. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustible de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, vengo á solicitar que, previos los trámites legales me sea concedido el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge cerca de la bahía Langera y á partir de un punto situado á tres mil (3000) metros al S. E. del mojón 23, que figura en el plano de la zona de cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4000) metros al N. O. siguiendo la misma playa, por cinco mil (5000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal y no está cercado, labrado, ni cultivado. Por tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad, que será justicia.—Jaime F. de Nevares.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo., que también conoce el interesado.—Conste. Garrido.—Buenos Aires enero 8/908.—Informe la división de minas.—Ortiz de Rozas (hijo).—Enero 9/908.—Informe minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908. —Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se encuentra fuera de la zona veinticinco (25) kilómetros de radio reservada alrededor del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, corresponde ordenar el registro y la publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Excmo Señor: Tengo el honor de elevar á V. S el presente expediente manifestando, en cumplimiento á la orden de fecha enero 8 de 1908, que corresponde darle el trámite de costumbre según se desprende del informe de la sección minas, que antecede.—E. Hermitte.—Febrero 13 de 1908.—Vuelva á la división de minas, para que le de el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, febrero. 17 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 668-v-10-marzo.

Solicitud de cateo.—Exp. V-6450-1907.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—A V. E. señor Ministro de Agricultura: Luis J. Viders, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta capital, calle Cabildo 2277, respetuosamente expone: que deseando comprobar la existencia de carbón fósil y sus derivados en el mismo terreno, de una concesión de exploración y cateo de las mismas materias, solicitada por mí en fecha 20 de septiembre de 1905 y caducada, en el gran bajo de San Julián, territorio nacional de Santa Cruz, vengo á pedir á V. E. se sirva otorgarme una concesión de exploración y cateo de carbón fósil y sus derivados, en una extensión de dos mil hectáreas en forma de un rectángulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho, de manera que el límite sud de los 10.000 metros de mi pedido linde con el límite norte del pedido de exploración y cateo hecho en fecha 25 de febrero de 1907 por don Hugo Loewenthal. El terreno de la referencia es de propiedad fiscal, y no está cultivado ni alambrado. Será justicia.—Luis J. Viders. Presentada esta solicitud hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos siete, á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste. Garrido.—Diciembre 20/907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que le corresponde —Ortiz de Rozas (hijo). —Diciembre 21 de 1907. Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de 1a categoría en el territorio de Santa Cruz, distrito minero de San Julián. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ha ubicado, lindando por el N. O. con el cateo V-806-07 del señor Emilio del Valle y por el S. E. con el del expediente L-803 07 del señor Hugo Soewenthal, en forma de rectángulo de 10 000 mts. de largo de N. E.-S. O. por 2000 de ancho, situado su centro á 10.000 mts al N. O. del mojón que se halla dentro de la pertenencia «Clemencia», situada al sud de la laguna del Carbón, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E Ermitte.
Núm. 632-v-6-marzo.

Solicitud de cateo.—Exp. U/142/908.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra. Excmo. Señor: Teodoro Ubbelohde, de estado casado, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 531. en esta capital, de profesión comerciante, se presenta y expone: Que de-

seando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, en la reserva fiscal del puerto de Mazaredo, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de quinientas hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico al oriente del puerto de Mazaredo y del puerto Pajarito y á partir del mojón nº 15 del relevamiento de la costa, se medirán dos mil (2.000) metros hacia el oriente, siguiendo la costa, por dos mil quinientos (2.500) metros de fondo hacia el sud. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E, se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—T. Ubbelohde.—Presentada esta solicitud hoy ocho de enero de mil novecientos ocho á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Enero 11 de 1908.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda. Ortíz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, enero 13 de 1908. —Pase á minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires febrero 12 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones (fdo.) Leopoldo Sol. —Buenos Aires, febrero 12 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos. (fdo.) E. Hermitte.

Nº 622-v-5 Marzo.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES
Solicitudes de Cateo

Exp. B/6237/907.—Salta, diciembre 2 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Héctor C. Balduini, minero, domiciliado en esta capital, calle España nº 70, á V. E. expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de primera categoría, cuyas muestras acompaño, encontradas en el territorio de Los Andes en lugar inculto y fiscal, al norte magnético del lugar denominado «El Salto» el que se encuentra al oeste del «Cerro Negro» al sud de «Cortaderas» y este de «Juncalitos» y cuyo punto más preciso considero á distancia más ó menos de ochocientos á mil metros de dicho «Salto», vengo á solicitar de V. E. se sirva concederme el derecho de reconocimiento en la medida que la ley respectiva concede y sobre la disposición que el cróquis adjunto lo indica. Resérvome en tiempo oportuno nombrar apoderado ante V. E. para los requisitos necesarios al registro de este pedimiento. Será justicia, etc.— Hector C. Balduini.—Presentada esta solicitud hoy, cinco de diciembre de mil novecientos siete, á las cuatro y media pasado meridiano por el empleado de esta división de minas, don Antonio E. Guggia, sin acompañar la muestra respectiva. Conste: Garrido.—Enero 11 de 1908. —Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda, debiendo exigir la reposición de sellos respectivos.—Ortíz de Rozas —Buenos Aires, enero 13 de 1908 —Pase á minas, haciéndole presente que no se ha recibido la muestra.—Juan R. Monte de Oca, secretario. —Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo confirmado que se presentaba como catador y que el terreno no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado, corresponde, por estar libre la zona rectangular de cinco mil metros de N. á S. por cuatro mil de E. á O. cuyo centro está á mil metros al N. del Salto, que con la conformidad del interesado se ha ubicado como correspondiente á la presente solicitud, ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 30 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 657-v-9 marzo.

Exp. 161/906.—Excmo. Señor: Javier Infante Fernández, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Ratones» en el costado oriente, según croquis al pie de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—pp. Javier Infante Fernández.—H. Casteignau.—Otro sí digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el expediente nº 37/906 letra F, que tengo en curso ante la División de Minas y Geología.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147 M 907 pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467 M/907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes, distrito minero de Hombre Muerto. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitudes y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de 5000 metros de norte á sud por 4000 metros de este á oeste, el vértice nordeste del rectángulo encontrándose á 6 kilómetros al sud de la Ciénaga de Chapar.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1º de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 635-v-7-marzo.

Exp. D. 152/906—Buenos Aires, 12 enero de 1906—Excmo. Señor: Alfredo Delaigue, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga núm. 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el lugar denominado en los mapas «Tolar Chico» á continuación de la parte solicitada por el señor Pedro Casteignau según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia. p.p Alfredo Delaigue, H. Casteignau.—Otro sí digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el expediente núm. 35 letra D/906 que tengo en curso ante la división de minas y geología.—H. Casteignau. Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147 M/907, pase la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907.—A los efectos determinados en el expediente 2467 M/907, pase á la sección minas. —Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31/908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar Vd. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 5000 metros de este á oeste por 4000 de norte á sud, el punto medio del límite N. estando en el lugar llamado Tolar Chico que se encuentra al norte del salar de Hombre Muerto.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1º de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 636-v-7-marzo

---

Exp.-I-160-906.—Buenos Aires, enero 12 de 1908.—Excmo. Señor: Javier Infante Fernández, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Pozuelos» en el costado este viniendo del norte, según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—Javier Infante Fernández—H. Casteignau.—Otro sí digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el expediente nº 37, letra F 906 que tengo en curso ante la División de Minas y Geología.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado. —Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expe-

diente 2147 M-907, pase á la división de minas. —Pedro Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467 M 907, pase á sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31 de 1908—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interesado sobre el borde oriental del salar de Pozuelos con una longitud de 10.000 metros medidos siguiendo el borde del salar á partir de un punto situado á 4.500 metros de S. 6° este de la Vega de Pozuelos y un ancho de 2000 metros medidos hácia el oeste á partir del este del borde.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1° de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. N° 637 v 7 marzo.

Exp.-C-149-906.—Buenos Aires 12 de enero de 1906.—Excmo. Señor: Pedro Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga n° 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 309 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Antofaya» en el lugar nombrado Loroguasi á continuación de la parte solicitada por el señor Enrique Casteignau, según cróquis adjunto al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905, manifiesto: 1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7°; 2° Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo; 3° Ruego a V. E. se sirva tomar nota que autorizo al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—Pedro Casteignau.—H. Casteignau.—Otro si digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el expediente n° 34 letra C-906, que tengo en curso ante la División de Minas y Geología.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado. Conste:—Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147-M-907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1007.—A los efectos determinados en el expediente 2147-M 907, pase á sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de boratos. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros de norte á sud por 4 000 metros de este á oeste, cuyo vértice nordoeste se encuentra en el lugar llamado Loroguasi, situado al borde occidental del salar de Antofaya.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1° de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quién corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 638-v-7 marzo.

Exp.-I.-159-906. Buenos Aires, 12 de enero de 1906.—Excmo. Señor: Javier Infante Fernández, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga n° 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Pastos Grandes» desde la parte extrema norte hácia el sud, según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7°; 2° Que mi propósito es garantirme lo prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3° Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—firmado: pp. Javier Infante Fernández—H. Casteignau. Otro si digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud acompaña el expediente n° 37 letra F-906 que tengo en curso ante la División de Minas y Geología. E. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2147 M/907, pase á la división de minas—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467-907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de boratos en el territorio de Los Andes, distrito minero de Pastos Grandes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas, y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado y que era por error que se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de 3333 metros de norte á sud por 6.000 de este á oeste, el vértice N. E. del rectángulo, estando á 11.5 kilómetros al sud 2° el de Santa Rosa de Pastos Grandes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1° de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N°-639-v-7-marzo.

Exp—D—153-906.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—Excmo. Señor: Alfredo Delaigue, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga n° 1391, respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Ratones» en el costado oriente y á continuación de la parte solicitada por el señor Javier Infante Fernández, según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7°; 2° Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3° Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E., se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—Alfredo Delaigue—H. Casteignau. Otro si dijo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud acompaña el expediente n° 35/906 letra D que tengo en curso ante la División de Minas y Geología.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarente y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1908. A los efectos determinados en el expediente 2147—M—907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2477—M—907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31 de 1908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd, el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes, distrito minero de Hombre Muerto. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 5000 metros de norte á sud por 4000 de este á oeste, el vértice nordeste del rectángulo encontrándose á un kilómetro y medio al S. 45° O de la Cienaga de Chapar.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1° de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. N° 640-v-7-marzo.

Exp. C-148/906.—Buenos Aires, 12 enero de 1906.—Excmo Señor: Pedro Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga n° 1391, á V.E. respectuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V.E. á solicitar permiso de recocimiento de acuerdo con las estipulaciones del art. 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el lugar denominado en los mapas «Tolar Chico» según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo de 1903, manifiesto: 1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7°; 2° Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo, 3° Ruego á V.E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—Pedro Casteignau.—H. Casteignau.—Otro si digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el expediente n° 34 letra C/906 que tengo en curso ante la Dvisión de Minas y Geología.—Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy

doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado al interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147 M/907, pase á la División de Minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907. A los efectos determinados en el expediente M 2467/907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires enero 31/908. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no era cultivado, ni labrado ni cercado y que era por error que no se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 5000 metros de este á oeste por 4000 de norte á sud, el punto medio del límite S estando en lugar llamado Tolar Chico, que se encuentra al norte del Salar de Hombre Muerto.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, 1 de febrero de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponde y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. N 641-v-7 marzo.

Exp. M-164/906.—Buenos Aires, 12 de enero de 1906.—Excmo. Señor: Santiago Muñoz, ingeniero, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, á V. E. respectuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del art. 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 306 hectáreas, cuya ubicación es en el lugar denominado en los mapas «Tolar Grande» según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia.—pp. Santiago Muñoz. H. Casteignau.—Otro sí digo: que acompaño el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado. Conste.—Garrido. — Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147-M-907, pase á la División Minas. —P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907. —A los efectos determinados en el expediente 2467-M-907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud despues que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 4000 metros de norte á sud por 5000 de este á oeste, el punto medio del límite sud estando en el lugar llamado Tolar Grande que se encuentra al norte del salar de Hombre Muerto.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires febrero 1º de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 642-v-7-marzo.

Exp. C. 147/906.—Buenos Aires, 12 de enero de 1906.—Excmo. señor: Enrique Casteignau comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento, de acuerdo con las estipulaciones del art. 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas «Salar de Antofaya» en el lugar nombrado Lorohuasi, según cróquis adjunto al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Codigo de Minería en su art. 7; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido por ser así justicia.—H. Casteignau. Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco 'pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado.—Conste Garrido.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2467 M.907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires Mayo 31/907. A los efectos determinados en el expediente 2467/907 M. pase á la sección minas.—Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31/908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar el presente pedido de cateo de boratos. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado y que era por error que se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 5.000 metros de norte á sud por 4.000 de este á oeste, cuyo vértice S. O. se encuentra en el lugar llamado Lorohuasi situado en el borde occidental del salar de Antofaya.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 1º de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 643 v 7 marzo.

Exp. C-150-906.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—Excmo. Señor: Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el lugar denominado en los mapas «Tolar Grande» á continuación de la parte solicitada por el señor Santiago Muñoz, según cróquis al pie de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestion hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia. H. Castaignau.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado. Conste—Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147-M/907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires mayo 31/907.—A los efectos determinados en el expediente2447 M/907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires enero 31 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado, ni labrado, ni cercado y que era por error que se había invocado el superior decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de 5000 metros de este á oeste por 4000 de norte á sud el punto medio del límite norte estando en el lugar llamado Tolar Grande que se encuentra al norte del salar de Hombre Muerto.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires. 1º febrero de 1908, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº-644-v-7-marzo.

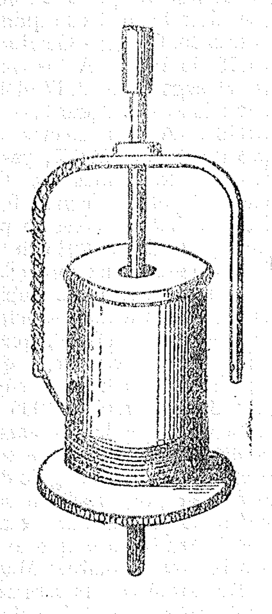
Descubrimiento de mina—Exp.E. 6653/907.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: J. M. de Ezcurra, minero, casado, con domicilio en la calle Cangallo 354 ante V. E. con arreglo á derecho digo: Que he descubierto en el territorio de Los Andes; en el Salar de Caurchari, una mina de borato de cal, cuya ubicación contra del adjunto croquis, acompañando para los efectos de ley una muestra que ha sido extraída á más ó menos 300 metros al nor oeste de la pertenencia denominada «Alsina». La mina descubierta llevará el nombre de «María», siendo el terreno en que está ubicada de propiedad fiscal, no labrado, cultivado ni cercado. Dígnese V. E. proveer de conformidad por ser de justicia.—J. M. de Ezcurra. Presentada esta solicitud hoy 27 de diciembre 1907 á las 12 m. Conste.—Garrido. Buenas Aires, enero 10 de 1908. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rosas (hijo).—Enero 11/908. Pase á minas, á sus efectos.—J. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 14 de 1908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente descubrimiento de borato en el distrito minero de Caurchari, territorio de los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo entregado muestras y precisado la ubicación del punto de donde habian sido extraídas, que se encuentra á 500 metros N. 68º O. del esquinero N. O. de la pertenencia «Alsina» y declarado que los linderos provisorios que determinan la pertenencia que solicita se encuentra en los vértices de un rectángulo cuyo lado mayor que tiene dirección N. S. mide 1428 metros 57 centímetros y cuyo vértice S. E. se encuentra á 190 metros al O. del esquinero N. O. de la citada pertenencia «Alsina», corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con el art. 167 del Código de Minería —Leopoldo Sol. —Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—Regístrese publíquese, en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 117 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de

la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 609-v-5 marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Marca Renunciada nº 16.127



Concedida en abril 26 de 1906 al señor Gustavo Diedrichs y Cía. quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v 10 marzo.

Acta nº 22.249



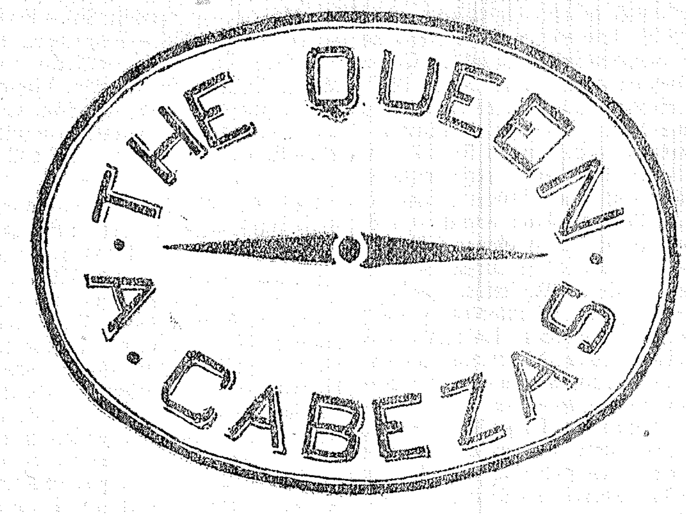
Diciembre 20 de 1907.—Avelino Cabezas.—Artículos de las clases 1 á 79 (Modificada).
v 10 marzo.

Acta nº 22.721

«El Aguacero»

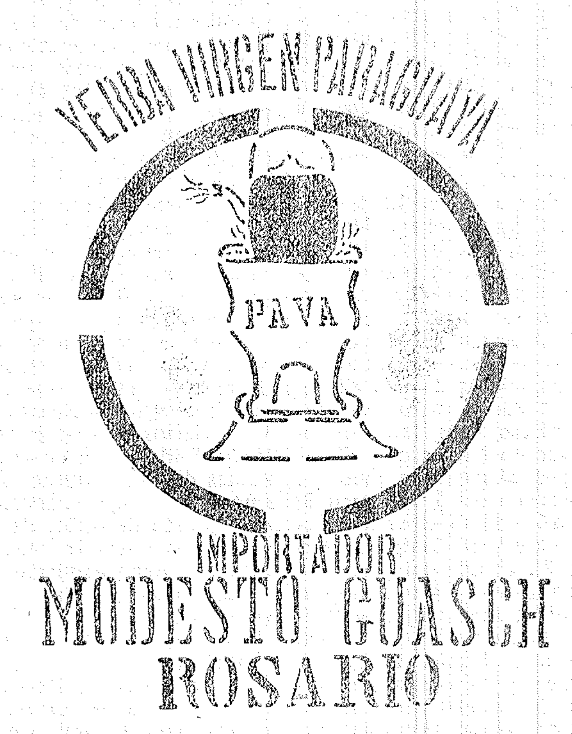
Febrero 26 de 1908—Beckett, Cunliffe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 6 marzo.

Acta nº 22.050



Noviembre 27 de 1907.—Avelino Cabezas.—Artículos de la clase 58. v-10 marzo.

Acta nº 22.745

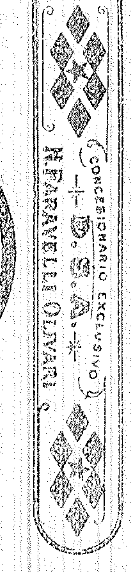


Febrero 29 de 1908.—Modesto Guasch.—Yerba mate de la clase 67. v 10 marzo.

Acta nº 22.746





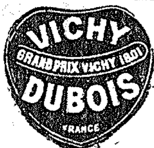




Febrero 29 de 1908.—Stefano Bolognese.—Preparación farmacéutica de la clase 79.
v 10 marzo.

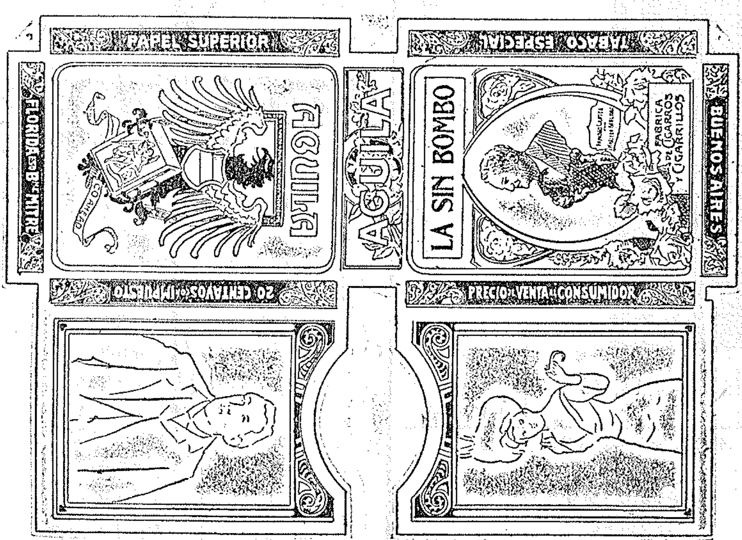
Acta nº 22.7





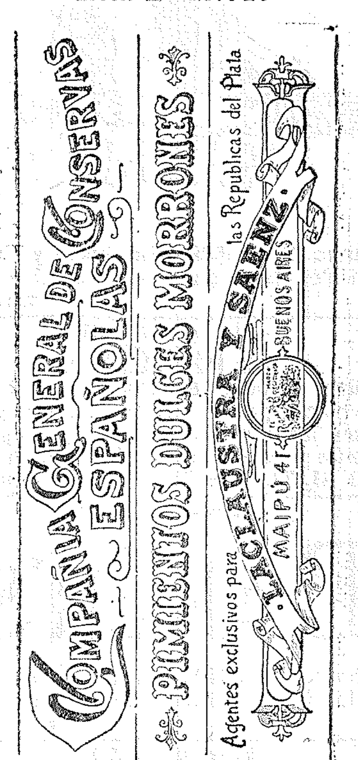
Febrero 28 de 1908.—Plagniol de James.—Aguas minerales de la clase 69.
v-9-marzo.

Acta nº 22.735



Febrero 28 de 1908.—Juan Canter.—Artículos de la clase 59.
v-9-marzo.

Acta nº 22.740



Febrero 28 de 1908.—Laclaustra y Saenz.—Artículos de las clases 61 á 71. v-9-marzo.

Acta nº 22.736



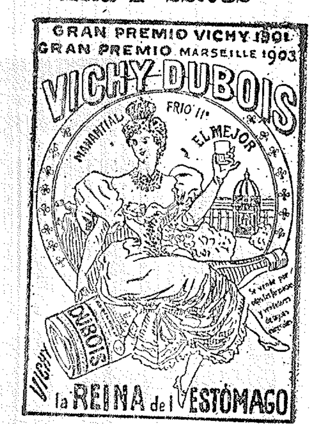
Febrero 28 de 1908.—Juan Canter.—Artículos de la clase 59.
v-9-marzo.

Acta nº 22.706

«FORENSES»

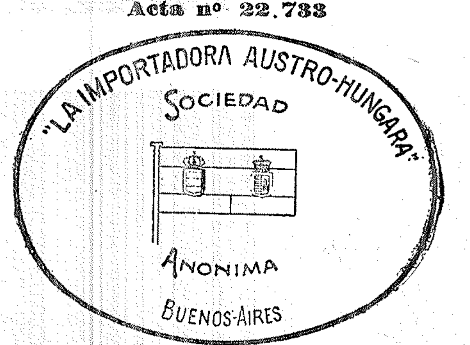
Febrero 24 de 1908.—Silvio Chiloteguy—Artículos de la clase 59.
v-5 marzo.

Acta nº 22.732



Febrero 28 de 1908.—Plagniol de James.—Aguas minerales de la clase 69.
v-9-marzo.

Acta nº 22.733



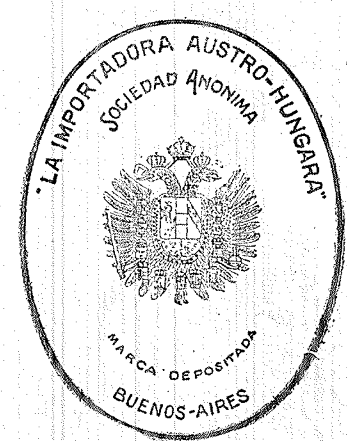
Febrero 28 de 1908.—Alberto Tivoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-marzo.

Acta nº 22.711

SKAT

Febrero 25 de 1908—The Skat Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-5-marzo.

Acta nº 22.734



Febrero 28 de 1908.—Alberto Tivoli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-marzo.

Acta nº 22.730

«Descleé Jenatzy»

Febrero 28 de 1908.—G. Descleé & Co.—Artículos de las clases 10, 25 y 55.
v-9-marzo.

Acta nº 22.737

«Monopolio»

Febrero 28 de 1908.—Compañía Introductora de Buenos Aires, (Sociedad Anónima).—Fósforos de la clase 12.
v-9-marzo.

Acta nº 22.741

"Orbit"

Febrero 29 de 1908.—Yza y Cía.—Artículos de la clase 59.
v 10 marzo.

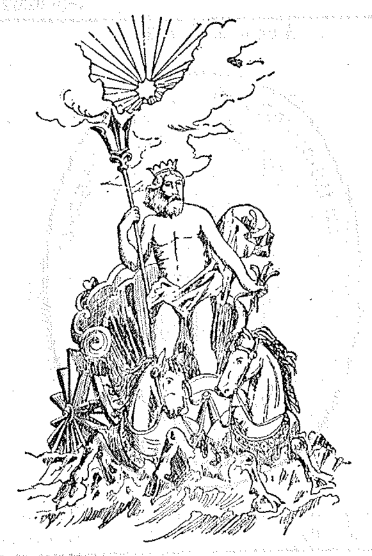
Acta nº 22.722





Febrero 26 de 1908.—Hirschberg y Cía. Ltd.—Jabones de las clases 14, 58 y 79. v-6 marzo.

Acta nº 22.719



Febrero 26 de 1908 —Juan V. Molinari.—Artículos de las clases 1 á 71 y 73 á 79. v 6 marzo.

Acta nº 22.720

«Scala»

Febrero 26 de 1908.—Beka Record Gesellschaft m. b. H.—Aparatos para imprimir ó registrar, producir y reproducir sonidos, aparatos parlantes, gramófonos, fonógrafos, trasmisores de ondas sonoras y todas las partes y accesorios en general que sirven para el uso y fabricación de esos aparatos de la clase 22. v 6 marzo.

Acta nº 22.723



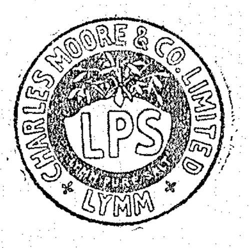
Febrero 26 de 1908.—The Imperial Dry Plate Cº. Limited.—Placas, películas y papel sensible de las clases 11, 40 y 72. v-6 marzo.

Acta nº 22.724

«ENULE»

Febrero 26 de 1908.—Henry Solomon Wellcome, comerciando bajo la razón social Burroughs Wellcome & Cº.— Artículos de las clases 11, 13, 75, 78 y 79. v 6 marzo.

Acta nº 22.705



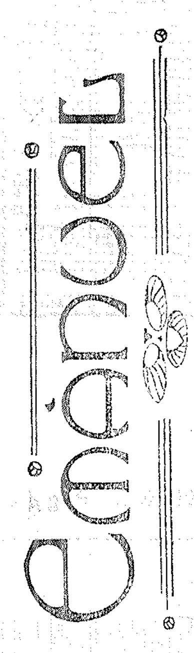
Febrero 24 de 1908.—Charles Moore & Cía. Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5 marzo.

Acta nº 22.726

FORTUNY

Febrero 27 de 1908.—Estéban Fortuny Llopart.—Artículos de la clase 69. v-7 marzo.

Acta nº 22.700



Febrero 24 de 1908.—Fernando Emánuel.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-marzo.

Acta nº 22.727



Febrero 27 de 1908—Hirschberg y Cía. Lda —Artículos de las clases 44 á 48, 52 y 53. v-7 marzo.

Acta nº 22 725

«ENSIGN»

Febrero 26 de 1908.—Houghtons Ltd.—Películas, placas, papeles sensitivos, drogas, papeles, cartones, instrumentos científicos, fotográficos, accesorios y partes de los mismos, de las clases 11, 40, 41, 72, 74 y 75. v-6-marzo

Acta nº 22.713

BAKER'S

Febrero 25 de 1908.—Walter Baker y Company Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-marzo.

Acta nº 22.718

«Gonophenol»

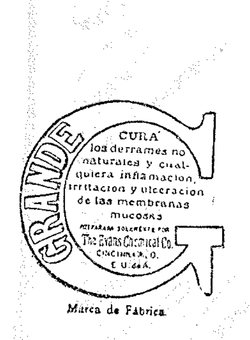
Febrero 26 de 1908.—Juan José Castagna.—Artículos de las clases 11 y 79. v 6 marzo.

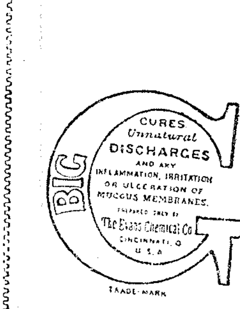
Acta nº 22.709



Febrero 25 de 1908.—L. Garín y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-5-marzo.

Acta nº 22.739

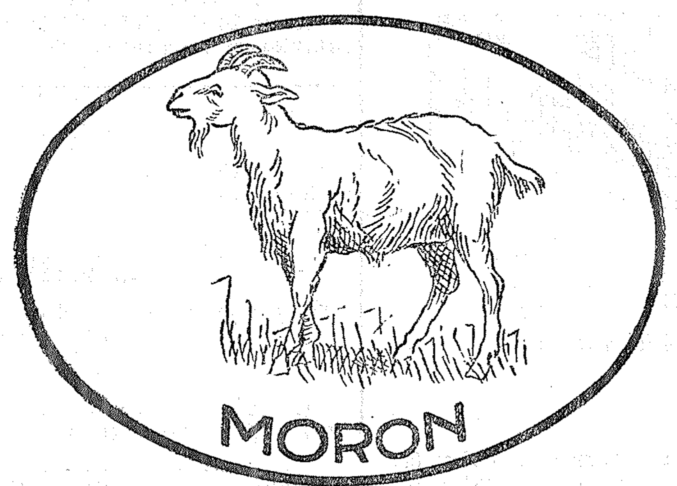






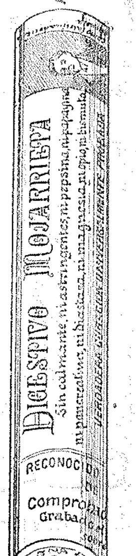
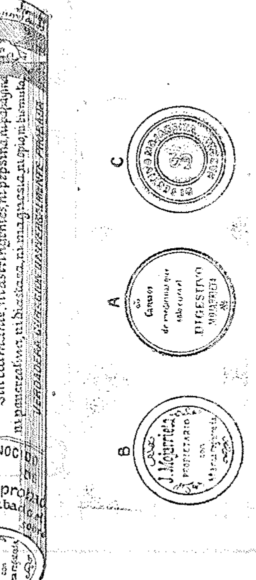
Febrero 28 de 1908.—The Evans Chemical Cº.—Preparación farmacéutica de la clase 79. v-9-marzo.

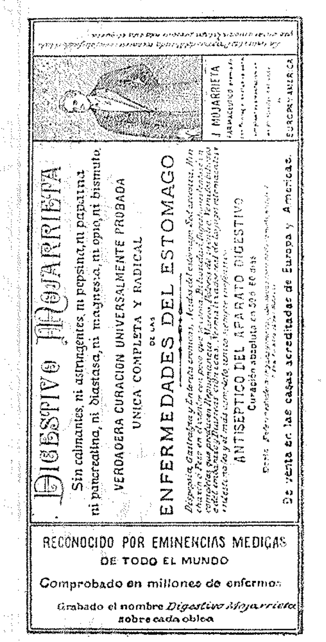
Acta nº 22.738



Febrero 28 de 1908.—Juan Dentone.—Artículos de la clase 64. v-9-marzo.

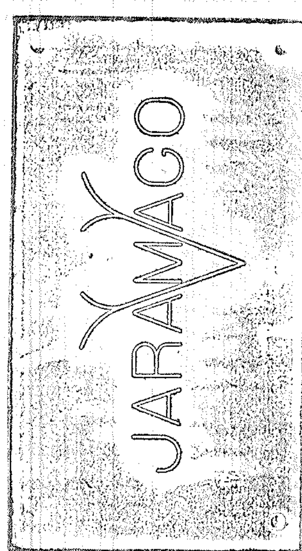
Acta nº 22.728



Febrero 27 de 1908.—Droguería de la Estrella Lda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7 marzo.

Acta nº 22.729



Febrero 27 de 1908.—Clemente Martín Viladach.—Papel para fumar de la clase 59. v-7-marzo.

Acta nº 22.708



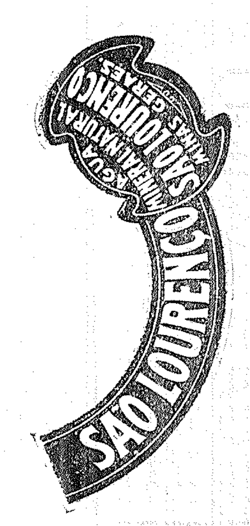
Febrero 25 de 1908.—Jules Lindauer.—Artículos de las clases 6, 8, 51 y 52. v-5-marzo.

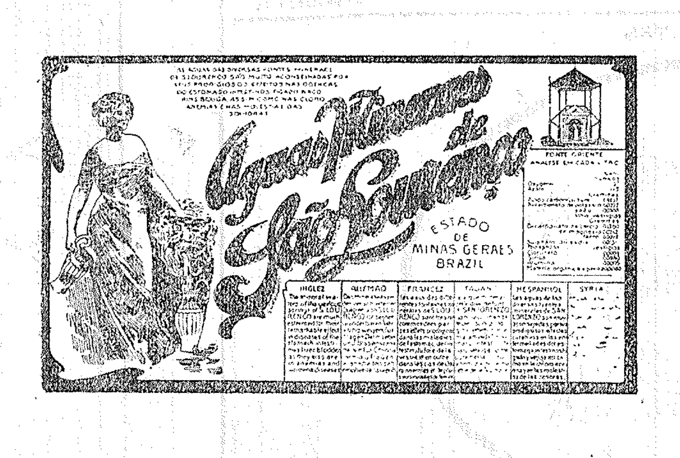
Acta nº 21.952



Noviembre 15 de 1907.—Zunino Hnos.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. (Modificada). v-5-marzo.

Acta nº 22.701





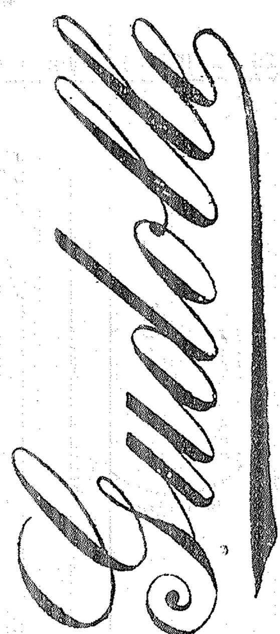
Febrero 24 de 1908.—França y Nova.—Aguas minerales de Sao Lourenço de la clase 69. v-5-marzo

Acta nº 22.717.



Febrero 25 de 1908. Luis Marelli y Contl. —Sombreros de la clase 50. v-5-marzo.

Acta nº 22.714



Febrero 25 de 1908.—Narciso Gudolle.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-marzo.

Acta nº 22.715

«ALFONSO»

Febrero 25 de 1908.—Moller y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 32, 44 á 47, 61 á 67 y 70. v-5-marzo.

Acta nº 22.716.

«ANTI LARIA»

Febrero 25 de 1908.—Domingo J. Morris. —Artículos de las clases 1 y 61 á 70. v-5-marzo.

Acta nº 22.707

«CHAMPAGNITA»

Febrero 24 de 1908.—Silvio Chiloteguy.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-5 marzo.

Acta nº 22.710

«HELLA»

Febrero 25 de 1908.—L. Garín y Cía.—Artículos de las clases 12 y 39. v-5-marzo.

Acta nº 22.712

«COLUMBIA»

Febrero 25 de 1908.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Yerba mate de la clase 67. v-5-marzo.

José Antonio Velar, comisario. — *Jos Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.